



Diego de Almagro



Sebastián de Benalcázar

# GACETA MUNICIPAL

Año  
XXXII

Núm.  
114

ORGANO  
DEL CONCEJO DE QUITO  
PUBLICADO POR  
LA SECRETARIA  
MUNICIPAL



Francisco Fajardo


# Gaceta Municipal

AÑO XXXII

Quito (Ecuador) Agosto 30 de 1948

Núm. 114

## El Progreso de Quito es obra de interés nacional

ESDE hace medio siglo se ha venido comprobando de modo claro y concreto la incapacidad económica del I. Concejo para atender al cumplimiento de las múltiples obligaciones que le impone la Ley de Régimen Municipal y para satisfacer las justas aspiraciones del pueblo. Es igualmente un hecho indudable que el progreso de la Ciudad se debe, en primer lugar, a la cooperación entusiasta y decidida de sus patriotas habitantes y a la pulcritud absoluta con la cual han sido manejadas, en los diversos períodos administrativos, las limitadísimas rentas de que dispone el Tesoro Municipal.

Imperiosa es por tanto la obligación de los Poderes Públicos, de dotar de los fondos indispensables para que Quito, como centro y origen de la nacionalidad, llegue a ocupar el rango que por justicia y por decoro le corresponde entre las Capitales del Continente Americano, por su gloriosa tradición histórico-arquitectónica y como sede del Gobierno Nacional.

Hombres íntegros de reconocida solvencia moral han sido y son los Personeros de la Comuna Quiteña y se han dedicado con absoluta honradez y acendrado civis-

mo al servicio de la Ciudad, anhelosos de su grandeza y del bienestar del pueblo; pero fatalmente su labor tenía y tiene que ser necesariamente modestísima, sin embargo de su intenso trabajo, ya que, muy a su pesar, ha de limitar o renunciar su acción a toda nueva obra creadora, pues debe restringirse a continuar trabajos que, por su naturaleza, no pueden ser suspendidos y, en síntesis, su obra no se concreta sino a la conservación y mantenimiento de los servicios públicos, para así poder atender con un apreciable cupo al pago de obligaciones pendientes que, año tras año, vienen acumulándose como consecuencia de su exiguo presupuesto, y que considera, por cierto, un deber ineludible para mantener vigoroso siempre su crédito impoluto, unánimemente reconocido por el fiel y estricto cumplimiento de sus compromisos. Y con esa norma de conducta, si analizamos la situación económica financiera del Cabildo Quiteño durante el presente año, no es extraño anotar que su primera preocupación fue la de determinar las partidas correspondientes para pagar la apreciable suma de \$ 23'816.208,55, monto de las obligaciones que debían ser satisfechas como resultado del anterior período en el cual, como siempre, se invirtieron las rentas comunales honorable y lícitamente, política que es base para proseguir una obra nueva y vasta en conformidad con los requerimientos del pueblo, en un futuro no lejano.

Múltiples son los problemas que afronta la Ciudad. Sus escasos fondos no son suficientes para satisfacer sus improrrogables necesidades. El nuevo sistema integral de distribución de agua potable exige inversiones cuantiosas.

Para cumplir con el convenio de crédito con el Export Import Bank de Washington, se encuentran pignoras sus rentas especiales, como medio de garantizar el pago de los intereses y amortización, y para ello se destinan aproximadamente cuatro millones de sucres al año, colocándose sin embargo en situación de apelar al crédito para continuar con la ejecución de otra clase de trabajos de agua potable que no se hallan comprendidos en el contrato general y que dentro de un aspecto técnico son

indispensables para la resolución total de este problema básico, ya que se halla vinculado a la salubridad e higiene públicas.

La aplicación del Plan Regulador, obra que exige la Ciudad para su mejoramiento, requiere de ingentes capitales que no se compadecen con sus limitadísimas rentas. La población clama por la formación de parques y avenidas, que son los pulmones de toda urbe moderna; y no admite postergación el ensanche de por lo menos dos arterias para conectar el Norte y Sur de la Ciudad, descongestionando el actual deficiente servicio de tránsito de vehículos y peatones.

Inútil poner de relieve la falta de modernos mercados que garanticen la higiene y contribuyan al ornato. Desde hace varios años vienen expropiándose los terrenos necesarios al Norte de la Ciudad, así como se han seleccionado los sitios de ubicación de los Mercados Centrales para reemplazar el inadecuado expendio de víveres en la Avenida 24 de Mayo y Plaza Marín, sin que pueda completarse esta obra por la carencia absoluta de rentas. Igual consideración debe hacerse en lo que se relaciona con la adaptación del Matadero en su propio edificio de Chiriacu.

El desarrollo de la población exige asimismo la construcción de una nueva planta eléctrica para su eficiente servicio de alumbrado público y particular, de acuerdo con las demandas de los ciudadanos y como elemento básico en el incremento de las industrias que son fuente de riqueza y bienestar, y para poder también utilizarla en las cantidades que demanda el abastecimiento del agua del consumo público por el sistema de pozos profundos.

Por otra parte para continuar con la obra de regularización de los precios de las subsistencias, evitando su escasez y especulación, como lo ha hecho con su organización de Abastos Municipales, se requieren los medios indispensables en esta labor de importancia vital para la colectividad.

Urge la adquisición de una Planta Pasteurizadora de leche para ofrecer, especialmente a la niñez, un artículo base de su alimentación, en las mejores condiciones de calidad e higiene.

Imperativo municipal es también el aprovechamiento de las fuentes termales de Cununyacu, para lo cual con espíritu previsivo se han adquirido los terrenos que deben parcelarse, brindando así una oportunidad para el esparcimiento de la ciudadanía toda que carece de lugares cercanos a la Ciudad y apropiados para reparar las energías perdidas en la lucha diaria por la vida; y en fin, mejorar las condiciones deplorables de las parroquias rurales del Cantón como la obra más positiva para la defensa del capital humano.

Todos estos problemas son urgentes, necesarios e improrrogables, y por lo tanto, necesario es que los Poderes Públicos mediten acerca de la aflictiva situación de la Capital de la República y le den los medios económicos de los cuales, hoy no dispone, para que cumpla su plan de acción, por ser trabajos de interés nacional, y, aún más, no se complique mayormente la acción municipal, obligándole al pago de impuestos y recargos cambiarios y exigiéndole el pago de gravámenes y derechos a la importación de artículos para los servicios públicos, sin que para éllo obsten terminantes y concretas disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

El Congreso Nacional con amplia visión de los intereses y conveniencias del país y como un homenaje a la Capital, debe satisfacer este clamor de la ciudadanía, haciéndose acreedor a la gratitud del pueblo quiteño.



Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República  
Don Carlos Julio Arosemena,  
Condecorado con la "GRAN CRUZ" de la Orden de Honor de Caballeros de Quito  
"Sebastián de Benálcazar", en mérito a los inestimables y patrióticos servicios  
prestados a la Capital de la República.

# SECCION ADMINISTRATIVA

## ORDENANZAS

Núm. 668

### Que autoriza la urbanización de la hacienda "Chiriacu de Monjas," de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha solicitado de la Municipalidad de Quito autorización para construir, en la Hacienda Chiriacu de "Monjas" ubicada en la parroquia Alfaro de esta ciudad estaciones de pasajeros y de carga, patios de maniobras, talleres y otras dependencias ferroviarias; y, además, para parcelar y urbanizar una parte de tal predio, destinándola a barrio obrero y a establecimientos industriales;

Que tales propósitos son de positivo beneficio público y social para el mejoramiento y modernización de los servicios ferroviarios, para proporcionar viviendas a los trabajadores y para la mejor ubicación de fábricas y establecimientos industriales;

Que se han hecho los estudios necesarios para que esas construcciones y urbanización estén de acuerdo con el Plan Regulador de la Ciudad, y para que se cumplan los requisitos técnicos y sanitarios exigidos por las leyes;

Que es obligación del Concejo propender al desarrollo de la Ciudad y amenguar en lo posible el problema del inquilinato; y

Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es entidad autónoma de Derecho Público, cuyos antecedentes son garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes y esta Ordenanza,



## DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Urbanización de la Hacienda "Chiriacu de Monjas":

Art. 1º. Facúltase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que proceda a construir sus nuevas estaciones, talleres y más dependencias, y a parcelar y urbanizar el predio Chiriacu de "Monjas" ubicado en la parroquia Alfaro de esta ciudad y cuyos linderos generales son: por el norte, de Occidente a Oriente, en una pequeña parte, propiedad de la Compañía Nacional Industrial Comercial S. A. y otros particulares; en otra parte, o sea en el extremo noroccidental, la quebrada Chiriacu, en otra parte terrenos del I. Concejo Municipal, que fueron antes parte integrante de la misma hacienda; en otra parte, el camino que conduce a los Chillos y en resto los terrenos de la Hacienda Chiriacu de Eguiguren, quebrada de por medio; por el sur, así mismo de oriente a occidente, en una pequeña parte, el camino que conduce a los Chillos y la línea del Ferrocarril del Sur; en otra parte, la hacienda La Clemencia y por último la hacienda San Bartolo de Heredia, quebrada de por medio; por el oriente de norte a sur, en parte, los terrenos de propiedad del I. Concejo Municipal de Quito, hasta el callejón de entrada a la hacienda, la línea del Ferrocarril del Sur de por medio; en otra parte, la hacienda Chiriacu de Eguiguren, y por último el camino que conduce a Amaguaña; y por el occidente, pequeñas propiedades de varios propietarios particulares, que le separan de la carretera del Sur con excepción del sitio que sirve de entrada a la hacienda, otra pequeña parte que linda con los terrenos de propiedad del Municipio de Quito, callejón de por medio, y otra pequeña parte que linda con el camino que conduce a los Chillos.

Art. 2º. Las construcciones y urbanización serán hechas de acuerdo con el proyecto y planos debidamente aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 3º. El nivel de las rasantes de todos los caminos consta en los perfiles longitudinales y típicos perfiles transversales levantados por la Empresa y aprobados por el Plan Regulador de la Ciudad.

Dichos perfiles están señalados en planos en las escalas de 1:200 para vertical y 1:2.000 para horizontales. Las líneas del terreno están señaladas con negro, con líneas continuas en negro en los perfiles y en rojo las rasantes y las reformas eventuales en verde.

Art. 4º. El barrio que va a construir la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en la hacienda Chiriacu constará de las siguientes partes:

- a) Estaciones del Ferrocarril con sus patios, bodegas, anexos, etc.
- b) Sección industrial para el establecimiento de fábricas, talleres, etc.
- c) Sección de viviendas para trabajadores.
- d) Sección de parcelas agrícolas.

Las secciones a) b) y c) se urbanizarán bajo la cota de 2.920 metros sobre el nivel del mar.

La sección c) destinada para viviendas para trabajadores será de construcción de tipo barrio obrero y las parcelas o lotes de ella tendrán por lo menos una extensión de 250 metros cuadrados.

Las parcelas de la sección d) destinadas para fines agrícolas tendrán por lo menos una hectárea de extensión y en ella no podrán construirse viviendas.

Art. 5º. La Empresa presentará a la Dirección de Obras Públicas Municipales los planos de las casas y de todas las clases de edificaciones que se trate de construir en dicho barrio. Por lo general las construcciones de este barrio estarán a la distancia mínima de 5 metros de la línea de fábrica de todas las calles o caminos. En las plazas o calles adjuntas a ellas, donde podrá construirse casas o locales para negocios, las edificaciones, podrán efectuarse directamente en la línea de fábrica. Para la construcción de edificios destinados al público, como iglesias, escuelas, teatros, cines, etc., se necesitará un permiso especial de la Municipalidad. Los edificios particulares estarán por lo general a tres metros de las medianeras de los fondos. Los galpones, cobertizos, etc., cuya altura máxima en la cumbre no sobrepasare de cuatro metros, podrán construirse junto a las medianeras, tanto laterales como de fondo, pero quedando entre los galpones, cobertizos y las otras edificaciones un espacio libre de por lo menos 2 metros. En los lotes adyacentes cuyo frente no sea mayor de 12 metros podran hacerse construcciones de casas gemelas, con la pared central y con el techo comunes. Las edificaciones podrán tener de uno a tres pisos altos, principales, como máximo, de acuerdo con las normas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, con excepción de las que se construyeren en las plazas o que sean para uso público. Respecto a éstas el Concejo podrá conceder permiso para que puedan tener un número mayor de pisos. El estilo de las casas estará en consonancia con la calidad del barrio.

Art. 6º La Empresa realizará por su cuenta todos los trabajos de canalización incluyendo los pozos de revisión, sumideros para aguas lluvias, cunetas, colectores de defensa en los sitios de zonas verdes, arreglos en los fondos de las quebradas; construcción de socabones con revestimiento de mampostería donde fuere necesario. Todo de acuerdo con los proyectos y las estipulaciones aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales; así como también el arreglo y nivelación de las razantes, pavimentación de éstas con empedrado de acuerdo con las prescripciones de la propia Dirección de Obras. Las calzadas serán íntegramente empedradas por la Empresa de los Ferrocarriles y las aceras llevarán una faja pavimentada de concreto o piedra losa en un ancho que será determinado por la Oficina del Plan Regulador.

La Empresa realizará asimismo las obras necesarias para la provisión de Agua Potable al barrio y su distribución, incluyéndose captación, purificación de las aguas y distribución de las mismas. Como el Concejo aprovechará parte de las aguas conducidas para el abastecimiento del nuevo barrio construido en la hacienda "Chiriacu" en la urbanización de la Villa Flora, en las ciudadelas "Los Andes", "México" y la sección de Alpahuasi, el costo de las obras de captación y

purificación o bombeo de las aguas será sufragada en partes proporcionales por el Concejo y la Empresa de acuerdo con la cantidad de agua disponible y la parte de ella que se destine al barrio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y a la de los otros usos que se le da en la ciudad. La red de distribución del agua dentro del barrio será exclusivamente de cuenta de la Empresa.

Todas las obras de agua potable se harán de acuerdo con la Dirección de Agua Potable del Concejo, sujetándose al proyecto general de la red de distribución, incluyendo la colocación de válvulas e hidrantes y ciñéndose en todo a las instrucciones de la Dirección de Agua Potable de la Municipalidad de Quito. El Concejo proveerá a precio de costo todos los materiales necesarios para estas obras, que los tuviere disponibles en sus bodegas.

Art. 7º Las avenidas o caminos del barrio serán del tipo denominado "Alameda de tres pisos" y estará compuesta de tres fajas de circulación separadas entre sí por dos fajas de aparcamiento intermedias y habrá dos aceras laterales extremas. En total las avenidas o caminos tendrán 15 metros de ancho en su proyección horizontal.

La faja central de circulación será para el tráfico de vehículos a motor y de tracción animal, tendrá 6,50 metros de ancho y una calzada que la haga perfectamente carrozable en todo el ancho en las calles secundarias. La segunda y tercera son las fajas laterales que irán a cada lado de la faja central; tendrán dos metros de ancho cada una y serán destinadas a la circulación de peatones.

Las tres fajas estarán provistas de sus respectivas cunetas, dando el perfil transversal de los terraplenes una pendiente de 3%, para la faja central, y de 5% para las laterales. Estas pendientes serán contrarias a la pendiente natural del terreno, por lo que las cunetas quedarán formadas hacia el lado del corte.

Las fajas de aparcamiento serán del tipo "Parter Arbolado" y su anchura variará según la pendiente transversal y lateral del terreno; será menos ancha mientras sea la pendiente, para permitir así el juego suficiente a la construcción de los terraplenes, para que las tres fajas de circulación permanezcan del mismo ancho en toda su extensión.

Los bordes serán dos fajas extremas laterales que linderarán la vía, tendrán 50 cmts. de ancho cada una, y su objeto es el de separar las "fajas de circulación" de los peatones, de la línea de fachadas o sea, de la línea de fábrica.

El mantenimiento y riego del césped, de los árboles y arbustos correrá a cargo de los propietarios de los lotes en la extensión de sus linderos con la vía. Frente a los edificios públicos el pavimento de la calle y construcción de las veredas se efectuará conforme a las prescripciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como la formación de los parques y arreglo de las quebradas en las zonas verdes.

Art. 8º Las zonas a) y b) con respecto a la c) serán separadas por calles suficientemente anchas para efectuar la división del caso, con el objeto de que cada una de estas zonas queden perfectamente independientes, de acuerdo con las especificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 9º La canalización de las aceras y caminos será de cuenta de la Empresa y se hará con tubos de concreto y con canales de mampostería. Para la fabricación de tubos de concreto el I. Concejo Municipal proporcionará en préstamo los moldes de su propiedad mediante la correspondiente garantía, o venderá la tubería necesaria a precio de costo.

Art. 10. También está obligada la Empresa de Ferrocarriles a realizar a su costo la red aérea para la provisión de alumbrado público y privado no solo dentro de la propiedad sino desde el sitio en que arranca de la red Municipal, incluyendo transformadores y materiales, de acuerdo con las especificaciones que proporcione la Empresa Eléctrica Municipal, los estudios y planos aprobados por dicha Empresa.

Art. 11. Los terrenos que se reserven para zonas verdes serán sembrados de cipreses o de otra clase de árboles, conforme lo indique la Dirección de Higiene.

La edificación en los lotes destinados para establecimientos industriales requerirá la presentación del proyecto detallado de todas las dependencias con sus respectivos desagües y con dispositivos de purificación de agua usada, antes de desaguarla al alcantarillado o al cauce natural, en el caso de que el agua contenga substancias dañinas en general.

Art. 12. La Empresa construirá de acuerdo con el plano general aprobado por la Municipalidad y en los sitios por ella indicados, estaciones de pasajeros y de carga; así como también patios de maniobras, talleres, patios de aprovisionamiento y otras dependencias ferroviarias. Construirá ramales y desvíos destinados al servicio de los establecimientos industriales, bodegas, almacenes, tanto privados como del Concejo, y tomará a su cargo el mantenimiento de estos ramales.

Art. 13. No podrá llevarse a cabo ninguna construcción en el barrio destinado a vivienda de obreros en tanto no se hayan realizado todas las obras de urbanización en la zona respectiva; de manera que no quedará zonas o secciones del barrio sin las correspondientes obras de urbanización, al momento de iniciarse la construcción de viviendas.

Art. 14. Todas las obras de urbanización así como la construcción de los edificios serán supervigiladas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Empresa deberá sujetarse a las indicaciones y observaciones de tal Dirección así como también de la Dirección de Higiene Municipal en lo referente a las reformas de aspecto sanitario, instalaciones de servicios, higiénicos, etc.

Art. 15. El plazo para la terminación total de las obras de urbanización señaladas en esta Ordenanza, tomando en cuenta su ejecución, en una extensión de más de doscientas hectáreas, será de veinte años, a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza. Mientras no se hayan realizado las obras de urbanización los edificios que se construyan serán provistos de pozos ciegos o sépticos, siempre que no pase del diez por ciento de las construcciones que se hagan. La parte de la perforación de los pozos ciegos que se encuentren en terreno permeable, se proveerá de revestimientos de mampostería de hormigón. Todos los pozos ciegos tendrán una cubierta suficientemente resistente.

Art. 16. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado comenzará de inmediato las obras de urbanización a que le obliga esta Ordenanza. Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que sea eleva-

da a escritura pública la presente Ordenanza, habrá de estar concluída por lo menos la cuarta parte de las obras de urbanización a que ésta se refiere. Para el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente Ordenanza, la Empresa de Ferrocarriles constituirá una garantía por un valor de cuatrocientos mil sucres, sea mediante una hipoteca a favor del Concejo o mediante el depósito en la Tesorería Municipal de cédulas hipotecarias emitidas por un Banco Nacional, en bonos emitidos por el Concejo Municipal de Quito, o bonos del Estado.

Art. 17. Los tanques de purificación y en general todas las obras de agua potable deberán estar terminadas antes de que se ocupen las edificaciones en las secciones a), b) y c) del barrio.

Art. 18. Quedarán en beneficio de la Municipalidad todas las secciones del predio parcelado que se destinen para calles, plazas, espacios verdes, y en general las secciones que legalmente deben considerarse como bienes municipales de uso público.

Art. 19. Sancionada la presente Ordenanza, será elevada a escritura pública en la cual la Empresa acepte todas y cada una de las obligaciones que se detallan en los artículos precedentes.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño,**

El Prosecretario Municipal  
**Manuel A. Rodríguez V.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*,

---

Núm. 669

## Que reglamenta la provisión de materiales de construcción

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA

La siguiente Ordenanza que reglamenta la provisión de materiales de construcción:

Art. 1º Todo permiso de construcción, ampliación y adecuación de edificios solicitados a la Dirección de Obras Públicas Municipales, podrá contener el detalle de los materiales a emplearse, pudiendo en-

tonces el interesado solicitar que el I. Concejo le provea de los materiales que posea en Bodega, para cuyo efecto retirará juntamente con el permiso, una lista en la que conste el detalle de los materiales que necesita para la obra, los mismos que serán entregados por el Bodeguero, previo el respectivo pago.

Ar. 2º El Bodeguero tendrá la obligación de depositar diariamente el valor de las ventas en la Tesorería Municipal.

Art. 3º Las personas que hayan sido notificadas para arreglos de las instalaciones de agua potable, servicios higiénicos, cerramientos, etc, podrán obtener así mismo, de la autoridad que les haya hecho la notificación, la lista de los materiales que el I. Concejo pueda proveerles.

Art. 4º Las personas que desearan arreglar voluntariamente sus instalaciones de agua potable, servicios higiénicos, etc. y quieran adquirir materiales de las Bodegas Municipales, podrán solicitar la inspección de estas instalaciones a la autoridad correspondiente, de la cual se deducirá la necesidad de utilizar los materiales.

Art. 5º Dichas órdenes de entrega de materiales deberán ser expedidas por triplicado: un ejemplar será remitido directamente por la Oficina respectiva a la Bodega Municipal, otro a la Oficina de Comprobación y el tercero se entregará al comprador.

Art. 6º Sin la orden de entrega de los materiales y sin el recibo del pago respectivo, no podrá salir ningún material de la Bodega Municipal, entendiéndose desde luego, en ventas a particulares.

Art. 7º Las pequeñas industrias establecidas en el Cantón y cuya existencia se halle debidamente comprobada, podrán solicitar de la Oficina de Comprobación Municipal un permiso para adquirir en las Bodegas Municipales los materiales que necesiten para su funcionamiento.

Art. 8º Para conceder la orden de entrega se tomará en cuenta la existencia en Bodega de los materiales disponibles y sólo se concederá a las personas que vayan a construir casas de habitación que no persigan fines de lucro, y para su instalación en almacenes que no produzcan renta mayor de trescientos sucres mensuales.

Art. 9º Las Oficinas Municipales están obligadas a comprobar la utilización de los artículos y materiales egresados de las Bodegas Municipales.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño**

El Prosecretario del Concejo,  
**Manuel Rodríguez V.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.— Quito a veintidós de agostos de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político.—*Alfonso Villavicencio*.—El Secretario.—*Eduardo Sáenz*.

# Reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

### DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

### TITULO II

#### Fondos de Educación Pública Municipal

#### EGRESOS

	Mensual	Anual
Art. 1o. La Partida No. 6 de la Sección II, Escuela "Espejo", dirá así:		
Dos Profesores Inspectores y treinta Profesores sujetos a Escalafón, más un 20% del sueldo que les corresponde según el mismo, o según el Art. 68 de la misma Ley, más o menos.....	\$ 13.470,00	161.640,00
Art. 2o. La partida No. 8, dirá así:		
El Portero, de Enero a Octubre, a \$ 360,00 mensuales.....	3.600,00	
Dos Porteros, por Noviembre y Diciembre, a \$ 360,00 mensuales cada uno.....	<u>1.440,00</u>	5.040,00
Art. 3o. Las Partidas de la Sección II, "Becas" que se indican a continuación, dirán así:		
51. Para cuatro en la Escuela Central Técnica de esta Ciudad, a \$ 100,00 cada una, de las cuales se dispondrán dos tan sólo para los meses de Noviembre y Diciembre.....		2.800,00
52. Para una en la Escuela de Bellas Artes de esta Ciudad, por Noviembre y Diciembre.....	120,00	240,00
53. Suprímase.		
54. Para seis en la Escuela Central Técnica de esta Ciudad, para los mejores alumnos egresados de la Escuela "Sucre", a \$ 100,00 cada una, por Noviembre y Diciembre.....	600,00	1.200,00

55. Para cinco en el Liceo "Fernández Madrid", a \$ 100,00 cada una, debiendo pagarse así: por dos becas durante todo el año y por las tres restantes tan sólo por Noviembre y Diciembre . . . . . 3.000,00

56. Suprímase.

Art. 4o. Las Partidas que a continuación se indican, correspondientes a la Sección III, Gastos Varios, dirán así:

60. Para el desayuno y almuerzo escolar . . . . . 45.000,00

61. Para el arrendamiento del local, de Enero a Diciembre, \$ 1.000,00 mensuales. 12.000,00

76. Para el desayuno escolar . . . . . 20.000,00

Art. 5o. De la Partida No. 84, Sección VI, Gastos para la Banda Municipal, tómese la cantidad de \$ 70.000,00.

Art. 6o. De la Partida No. 92, Sección IX, Gastos de Imprenta, tómese la cantidad de \$ 100.000,00.

Art. 7o. La Partida No. 101 de la Sección XII, Construcciones, increméntese con la cantidad de \$ 25.000,00.

Art. 8o. De la Partida No. 106 de la Sección XIII, Deudas de Educación, tómese la cantidad de \$ 150.000,00, e increméntese al mismo tiempo la partida No. 107 de la misma sección, con la suma de \$ 20.000,00.

Art. 9o. La Partida No. 109 de la Sección XV, Imprevistos de Educación, constará con la cantidad de . . . . . 424.512,75

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1o. de Noviembre próximo a venir.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.



## Que reglamenta la venta de las casas de los barrios municipales de empleados y obreros

### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal y el Decreto Ejecutivo de 31 de Mayo de 1946,

#### DECRETA:

La siguiente Ordenanza para la venta de las casas de los barrios de empleados y obreros.

Art. 1o. Las casas construídas y que se construyeren por la Municipalidad para viviendas de empleados y obreros se adjudicarán en venta o en arrendamiento, con opción al dominio, mediante un canon mensual para amortizar el valor de las casas, en un plazo de veinte años.

Art. 2o. Se adjudicarán en venta a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que justifique que su ocupación habitual es la de empleado u obrero;

b) Que sea nacido o residente en Quito o que haya residido por lo menos cinco años consecutivos con anterioridad a la adjudicación de las casas;

c) Que no tenga dentro de la República ninguna propiedad urbana o rural o que, teniéndola, el avalúo del conjunto de propiedades que posee no exceda de seis mil sucres;

d) Que sea casado, viudo o jefe de familia;

e) Que tenga antecedentes de buena conducta y constancia en el trabajo;

f) Que tenga capacidad económica para obtener préstamos en las Cajas de Previsión o que cuente con los recursos necesarios por sí o por medio de una Institución Bancaria.

Art. 3o. Para poder obtener las casas en arrendamiento se requiere, además de los requisitos mencionados en el artículo precedente a excepción del último, las siguientes condiciones:

a) Certificado de buena conducta y contracción al trabajo, otorgado por lo menos por cinco personas que manifiesten conocer al interesado por un período no menor de tres años;

b) Que justifique percibir normalmente un salario, sueldo o renta que le permita pagar puntualmente las pensiones de arrendamiento.

Art. 4o. El Concejo dará en arrendamiento por lo menos el 20% de las casas que construya. La pensión de arrendamiento será equivalente al valor de la amortización del costo de la propiedad en veinte años, incluyéndose los intereses del 7% anual.

Art. 5o. El tenedor de una casa en arrendamiento que dejare de pagar el canon por un trimestre, perderá el derecho a seguir ocupando la casa y a la devolución de la parte correspondiente a amortización.

Art. 6o. El Concejo en casos excepcionales, debidamente comprobados y calificados por la Corporación, podrá extender el plazo a que se refiere el artículo precedente.

Art 7o. El tenedor de una casa en arrendamiento podrá en cualquier tiempo cancelar el valor de élla, previa la liquidación correspondiente.

Art. 8o. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción,

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político Suplente, *Eduardo Sáenz*.—Por el Secretario, *Alberto Bastidas*, Oficial Mayor.

Núm. 672

## Que reforma la Ordenanza del Presupuesto General para 1947

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA

Las siguientes reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

### TITULO I

Fondos Comunes

INGRESOS

Art. 1. Las Partidas que a continuación se indican, dirán así:

No. 3. Arrendamiento de Tiendas	
Palacio Municipal. ....	121.000,00
5. Mercados.....	250.000,00
6. Balneario San Pedro del Tingo...	25.000,00
11. Predios Urbanos Parroquias 40% sobre \$ 65.000 .....	26.000,00
13. Venta de Licores Extranjeros Pa- rroquias 40% sobre \$ 900,00 .....	360,00
14. Casas de Prendas .....	30.000,00
15. Billares.....	5.000,00
17. Espectáculos Públicos. ....	700.000,00
18. Alcabalas.....	2'400.000,00
19. Registros .....	1'300.000,00
21. Venta de Cigarrillos Extranjeros..	200.000,00
30. Rastro Parroquias 40% sobre.....	
\$ 5.200,00 .....	2.080,00
34. Multas de Policía .....	45.000,00
35. Multas de Sanidad e Higiene....	25.000,00
36. De Rastro y Otras.....	25.000,00
52. Conexiones de Desagües y reposi- ción de Pavimentos... ..	85.000,00
55. Conscripción Vial .....	225.000,00
56. Reintegro por Venta de Material Sanitario.. ..	600.000,00
57. Reintegro por Venta de Tubos de Concreto .. ..	25.000,00
59. Reintegro por arreglo de Caminos Vecinales .....	50.000,00
62. Utilidades por Plus Valía en Com- praventa de Predios Parroquiales .....	90.000,00
64. Rastro 60% sobre \$ 5.200... ..	3.120,00
65. Predios Urbanos 60% sobre .....	
\$ 65.000,00 .....	39.000,00
66. Venta de Licores Extranjeros 60% sobre \$ 900,00.....	540,00
54. Otros Ingresos no Especificados..	2'505.667,34

Art. 2o. La Partida No. 60 que dice: "Reíntegro de Fondos de Saneamiento y Urbanización", suprímase.

### EGRESOS

Art. 3o. La Partida No. 71 de la Sección VII, Dirección de Obras Públicas, dirá así:

El Ingeniero en Comisión en el Exterior, de Enero a Octubre, a \$ 1.800,00 mensuales .....

Parcial

Anual

18.000,00

El Ingeniero Sub-Director, por Noviembre y Diciembre, a \$ 2.400,00, mensuales..... 4.800,00 22.800,00

Art. 4o. La Partida No. 130 de la Sección IX, "Departamento Financiero", constará con la suma de..... 5.000,00

Art. 5o. La Partida No. 146 de la Sección VII, "Otros Gastos para casa de Rastro", dirá así:

Para la compra de combustibles y Otros Gastos ..... 15.000,00

Art. 6o. La Partida No. 149 de la Sección IX, "Aporte Patronal", dirá así:

Para pago a la Caja del Seguro, por Aportes y Fondos de Reserva de jornaleros constantes en obras y dependencias pagados de Fondos Comunes ..... 70.000,00

Art. 7o. Incrementese con \$ ..... 30.000,00 la Partida No. 158 del Capítulo III Inversiones-Sección I "Bienes Muebles".....

Art. 8o. A las partidas Nos. 162 y 166 de la Sección II, "Obras Municipales", incrementese con \$ 20.000,00 a cada una.....

Art. 9o. A la partida No. 172 de la Sección V, "Cárcel", incrementese con..... \$ 80.000,00.....

Art. 10. La Partida No. 185 del Capítulo VI, "Imprevistos Generales" constará con la cantidad de..... 2'850.236,56

**TITULO III**

**Fondos para Obras de Saneamiento y Urbanización**

**ÍNGRESOS**

Art. 11. Las partidas que se enumeran a continuación, dirán así:

No. 3. Impuestos a los Licores Extranjeros .....	80.000,00
No. 6. Impuesto a la Cerveza .....	550.000,00
No. 7. Impuesto a los Comerciantes .....	350.000,00
No. 11. Venta de Bonos.....	430.200,00
No. 12. Venta de Cemento.....	700.000,00
No. 13. Otros Ingresos no especificados .....	1'029.607,75

## EGRESOS

Art. 12. Suprímase la Partida No. 1 de la Sección I, "Obligaciones por Pagar".

Art. 13. Incrementétese con \$..... 15.000,00 la partida No. 4. y rebájese con \$.. 169.800,00 la Partida No. 5 de la misma Sección I.

Art. 14. Incrementétese con \$.. .... 88.000,00 la Partida No. 7 de la Sección II, "Intereses y Amortización de Bonos".

Art. 15. Las Partidas de la Sección III, "Inversiones" que se enumeran, dirán así:

No. 8. Para la fabricación de Tubos de Concreto, para las obras de saneamiento y urbanización. .... 120.000,00

No. 10. Para la ejecución de obras de urbanización y Saneamiento en las parroquias rurales del Cantón..... 50.000,00

No. 12. Para el pago de saldo por el pedido de Cemento hecho en 1946, inclusive fletes etc..... 740.000,00

Art. 16. La Partida No. 14, "Imprevistos de Urbanización", constará con la cantidad de ... 521,292,31

Art. 17. Después del Numeral 75 de las Disposiciones Generales concernientes a Egresos, añádase el siguiente:

75 bis. Para efectuar las transferencias mensuales de que tratan los numerales 42 y 43 de las disposiciones Generales del Presupuesto, la Tesorería procederá a tomar el 15% de la recaudación efectiva de los Ingresos Ordinarios de Fondos Comunes, sin que puedan considerarse como tales el valor de los diferentes préstamos hechos en el transcurso del año y que han sido ingresados en la Cuenta "Otros Ingresos no Especificados".

Art. 18. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del primero de Noviembre en curso.

Dada en el Salón de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.— EJECUTESE.— El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.— El Secretario, *Eduardo Saenz*.

No. 673

## Reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

DECRETA

Las siguientes reformas a la Ordenanza del Presupuesto General para 1947.

### TITULO IV

#### Fondos para Obras de Agua Potable

#### INGRESOS

Art. 1º Las partidas que a continuación se indican, dirán así:

4 Consumo de Agua Potable Parroquias .....	\$ 7.000,00
5 Consumo de Agua Potable Parroquias, Años anteriores (1944 a 1946) .....	1.850,00
6 Reintegro por venta de Material Hidráulico .....	210.000,00
7 Impuestos .....	4'535.615,77
8 Venta de Bonos .....	261.000,00
10 Otros Ingresos no especificados .....	4'690.000,00

Art. 2º Después de la Partida N° 10, añádase la siguiente:

10 bis. Préstamo del Eximbak, primera y segunda cuotas ( \$ 380.000 al cambio oficial de \$ 13,40 c/d .....	5'092.000,00
---	--------------

## EGRESOS

Art. 3º En el Capítulo I, *personal*, después del Nº 2, añádase la siguiente partida:

2 bis. El Ingeniero Supervisor de Contratos y Obras Municipales, por noviembre y diciembre, a \$ 2.000,00 mensuales.....	4.000,00
--	----------

Art. 4º La Partida Nº 31, del Capítulo II, *Gastos Varios*, dirá así:

Para el pago de este servicio en el presente año .....	550.000,00
--	------------

Art. 5º Suprímase la Partida Nº 33 del mismo Capítulo II, *Gastos Varios*.

Art. 6º De la Partida Nº 34 del mismo Capítulo II, *Gastos Varios*, tómese la cantidad de \$ 700.000,00.

Art. 7º La Partida Nº 36 del mismo Capítulo, *Contrato Harold T. Smith* dirá así:

Para pago al Banco Central del Ecuador, por Cartas de Crédito destinadas a la adquisición de materiales, equipos, etc., para las obras de abastecimiento de agua a la Ciudad, así como para las inversiones contempladas en el "Contrato de Empréstito con el Eximbank", de conformidad con el Acuerdo suscrito el 22 de Mayo del año en curso; pago de Aportes, Fondo de Reserva Obrero y más gastos relacionados con los contratos de la "Zona Norte" .....	9'200.572,90
---	--------------

Art. 8º De la Partida Nº 37, *Agua Potable de Parroquias Rurales*, tómese la cantidad de \$ 50.000,00.

Art. 9º La Partida Nº 38, *Préstamos Bancarios*, constará con la cantidad de \$..... 1'774,820,77.

Art. 10 De la Partida Nº 39, Sección VI, *Inversiones*, tómese, la cantidad de \$ 40.000,00

Art. 11 La Partida No. 40 de la misma Sección VI, dirá así:

Para todos los trabajos que demande la provisión de Agua Potable a la Ciudad, inclusive pagos pendientes de años anteriores, Fondo de Reserva Obrero y Aportes. ....	\$ 320.000,00
--	---------------

Art. 12 La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1º de noviembre del año en curso.

Dada en el Salón de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTÓN. Quito, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

Núm. 674

## Que reglamenta la industrialización de la leche

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

en uso de las atribuciones que le concede el Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de 5 de Febrero de 1947.

DECRETA:

la siguiente Ordenanza, que reglamenta la industrialización de la leche:

Art. 1º. Ninguna persona podrá proceder a industrializar la leche, con fines comerciales o de lucro, transformándola en cremas, mantequillas, quesos, leche en polvo, leche congelada, leche o crema evaporada, conservada o concentrada, leche malteada, caseína, yoghurt y otros productos industriales, en que entre la leche como materia prima, sin previamente obtener la autorización correspondiente del Sr. Intendente General de Policía de Pichincha, quien a su vez, no podrá conceder dicho permiso sino con el dictamen favorable del I. Concejo Municipal de Quito.

Art. 2º. En la solicitud que se presente al señor Intendente General de Policía de Pichincha, se expresará:

- 1º. El nombre completo y domicilio;
- 2º. Nombre y ubicación de la hacienda o predio donde se trata de verificar la transformación de la leche;



3o. Número de litros diarios que produce el rejo y número de litros que trata de industrializar;

4o. El mercado donde se van a consumir sus productos;

5o. Sistema de transporte de los elaborados, desde el lugar de producción hasta los de consumo;

6o. Si la industrialización va a efectuarse con sólo una parte de la producción de leches, indicar el destino de la restante;

7o. Proceso de fabricación, expresando si manual o mediante equipos importados;

8o. Indicar con precisión si los predios donde se va a industrializar la leche, se hallan dentro de un perímetro de cincuenta y cinco kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito;

9o. Calidad de los productos que trata de elaborar; mantequilla en bola o empaquetada para mesa, nombre o marca de ésta; queso para mesa y ordinarios para cocina, indicando su peso por unidad, cremas, leche en polvo, etc.

10o. Cualquiera otra indicación que se crea importante para el objeto que se persigue, como el número diario de ordeños, la cantidad de leche que corresponde a cada uno y las horas en que se verifican;

11o. Destino que se da a los subproductos, como leche o quesos descremados.

Art. 3o. El I. Concejo Municipal podrá otorgar informe favorable para la industrialización de la leche en los siguientes casos:

a). Cuando el predio donde se trata de industrializar la leche, se encuentra ubicado en regiones que no cuenten con caminos carrozables, o si lo hubieren, éstos se encontraren a distancias considerables del lugar de producción o se transforme en yoghurt, kefir u otras elaboraciones similares;

b). Cuando el interesado en la industrialización comprobare que a pesar de tener su predio camino carrozable, este se encuentra en tan mal estado que se hace difícil sino imposible transitar por él. En este caso la autorización que se le dará será provisional, hasta cuando el camino se encuentre debidamente arreglado, concediéndose para este efecto un plazo prudencial;

c). Cuando ocasionalmente, el vehículo que hace el transporte de las leches hubiere sufrido desperfectos de tal naturaleza, que requieran de algunos días para su reparación, y siempre que no exceda de ocho días;

d). Se concederá informe favorable para la introducción de cremas o de leche semielaborada, cuando dichos productos provengan de zonas situadas fuera del perímetro señalado por la ley, o de aquellos lugares en que se hubiera autorizado la industrialización; para este efecto, se requerirá que la fábrica que elabora dichos productos haya sido autorizada para su funcionamiento por la Dirección de Higiene Municipal. Será condición necesaria que la fábrica no posea máquinas descremadoras;

e). Se permitirá la Industrialización de leche a los propietarios que utilicen leche descremada para la alimentación de los terneros; en cuyo caso, la Dirección de Higiene Municipal fijará la cantidad de leche que puede industrializarse.

Art. 4o. Queda terminantemente prohibido a los particulares, el trasladar leches producidas dentro del espacio previsto en la Ley, a otra u otras zonas colocadas fuera de este perímetro.

Art. 5o. Sólo la Municipalidad podrá en casos especiales, ceder cantidades limitadas de leche a otros Municipios, siempre que no se perjudique en forma sensible a la capital, en lo referente a la provisión de este artículo.

Art. 6o. Quien industrializare leche sin el permiso respectivo, dentro del perímetro a que se refiere la prohibición antes indicada, será juzgado por el Comisario Municipal de Higiene del Cantón Quito, el que impondrá una multa de quinientos a cinco mil sucres, en cada caso, y si reincidiere, de cinco a diez mil sucres, en cada vez, sin perjuicio de que el I. Concejo, si lo estimare conveniente, cancele el permiso de industrialización.

Art. 7o. El quebrantamiento de la disposición contenida en el Art. 4o. de esta Ordenanza, también será conocido por el Comisario Municipal de Higiene, quien una vez comprobada la infracción sancionará con multas iguales a las establecidas en el artículo anterior, tanto al proveedor, como al industrial.

Art. 8. El I. Concejo Municipal por medio del Comisario Municipal de Higiene, podrá imponer multas de dos mil a veinte mil sucres, a los productores o intermediarios que se retiraren o se abstuvieren de introducir al mercado de Quito leche o sus derivados sin causa justa.

Art. 9. La recaudación de las multas las efectuará el señor Tesorero Municipal, por la coactiva, sin perjuicio de la incautación de los productos que ordenará el señor Director de Higiene.

Art. 10. La Dirección de Higiene Municipal se encargará de exigir todos los certificados y pruebas necesarias para constatar la exactitud de las razones y motivos que aduzcan a su favor los solicitantes interesados en la industrialización de las leches.

Art. 11. Las fábricas de industrialización de leches deberán reunir las condiciones higiénicas siguientes:

a) El piso del local será de cemento y las paredes con zócalos de cemento, hasta la altura de un metro y medio; estará provisto de cielo raso; las ventanas y puertas tendrán defensas de tela metálica para impedir la entrada de mosquitos; instalación de agua potable, lavadero y servicios higiénicos, con desagües y canalización; sumidero al centro de la pieza;

b) Para la elaboración de quesos, únicamente se permitirá el uso de cuajo en pastillas;

c) Al industrial al que se hubiere otorgado permiso para industrializar, obtendrá patente, la que será otorgada por la Dirección de Higiene Municipal. En la Patente constará el nombre del industrial, la ubicación de la fábrica y la cantidad de litros que se hubiere autorizado industrializar;

d) Los permisos para industrializar leche tendrán validez, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año;

e) Las fábricas estarán sujetas en todo, a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos de salubridad e higiene; y

f) La Dirección de Higiene Municipal dictará, en cada caso, las respectivas normas y disposiciones que creyere convenientes.

Art. 12. De las multas de que trata la presente Ordenanza, se concede el recurso de apelación, en el término de tres días para ante el Consejo Provincial, quien resolverá en última instancia.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los veinticinco días de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECÚTESE.—El Jefe Político, *A. Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

---

Núm. 675

## Que autoriza la urbanización de los terrenos de propiedad del señor Cristóbal Bonifaz

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la solicitud presentada por el señor Cristóbal Bonifaz pidiendo que se le autorice la urbanización de una parte de la hacienda Miraflores, de su propiedad, y situada al Occidente de la avenida América, cuyos linderos son: por el Norte la Ciudad Universitaria; por el Sur quebrada de Miraflores; por el Oriente la propiedad de la señora Juana Engler y por el Occidente hacienda Santa Rosa de Los Andes, de propiedad de la Caja de Pensiones; y atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.—Facúltase al señor Cristóbal Bonifaz la urbanización de una parte de los terrenos de la hacienda Miraflores, de acuerdo con el proyecto presentado conforme con el Plan Regulador de la Ciudad, aprobado por el I. Concejo y estudiado definitivamente en esa zona por la oficina del Plan Regulador y aprobado por la misma.

Art. 2o.—Las calles tendrán el ancho y trazado que consta en el plano. Los perfiles longitudinales y transversales de las calles y los proyectos de las obras respectivas los presentará el propietario señor Bonifaz, los mismos que serán revisados y aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

Art. 3o.—Este nuevo barrio corresponde al tipo de barrio residencial de primera clase. Los edificios serán residenciales, de tipo de chalets, de cuatro fachadas, distanciadas de cinco metros de la línea de fábrica respectiva y tres metros, por lo menos, de las paredes medianeras. En la avenida principal de este nuevo barrio avenida que tiene 30 metros de ancho, los edificios deben tener un retiro de la línea de fábrica de 8 metros. Los edificios pueden ser de uno o más pisos. En todo lo que se refiere a la construcción de edificios se sujetará a la Ordenanza correspondiente.

Art. 4o.—La superficie de los lotes será de 500 m<sup>2</sup>. como mínimo, debiendo el señor Bonifaz presentar el plano de lotización para que sea aprobado.

Art. 5o.—El señor Cristóbal Bonifaz efectuará, por su cuenta, los siguientes trabajos:

a) Canalización de todas las calles y avenidas incluyendo los pozos de revisión y los sumidores para aguas lluvias, todo de acuerdo con las normas y especificaciones de la Dirección de Obras Municipales;

b) Arreglo y nivelación de las rasantes de las calles y avenidas, y pavimentación de estas con piedra de empedrado;

c) Colocación de los bordes de las aceras, o piedra gotera, con hormigón simple o piedra dura, con las dimensiones y especificaciones iguales a las usadas por el Municipio en la urbanización de la Ciudad;

d) Pavimentación de las aceras con concreto simple, o losas de piedra sellar, en la forma indicada por la Dirección de Obras Municipales;

e) En las calles de 14 mts., el ancho de las aceras será de tres metros, con dos metros de pavimento, y una faja de un metro hacia el lado de afuera, para el césped y árboles ornamentales; en la avenida de 30 mts. de ancho, las aceras serán de cuatro metros, correspondiendo dos metros para el pavimento y dos metros hacia el lado de afuera, para el césped y árboles ornamentales. En el Centro de la avenida se colocará un andén de 4 metros de ancho, con los respectivos bordes de concreto o piedra gotera, recubierto de césped y árboles ornamentales. A los dos lados quedan dos calzadas de 9 metros de ancho.

f) Colocación de la tubería de agua potable en todas las calles y avenidas, sujetándose al proyecto general de la red de distribución de agua potable, inclusive la colocación de válvulas e hidrantes, de acuerdo con las normas y especificaciones de la Dirección de Agua Potable, hasta la cota de 2.860 metros sobre el nivel del mar, límite de la zona urbanizable. La conexión con la tubería madre principal, será de cuenta del mismo señor Bonifaz.

g) Será también de cuenta del señor Bonifaz la colocación de la red aérea para la provisión del alumbrado público, y privado, incluyendo transformadores y materiales, además de la conexión respectiva desde la

red Municipal, de acuerdo con las especificaciones de la Empresa Eléctrica Municipal, y los estudios y planos aprobados por dicha Empresa.

Art. 7º Todas las obras de urbanización serán estrictamente supervigiladas por la Dirección de Obras Municipales y las demás dependencias que tengan que ver con estos trabajos.

Art. 8º El plazo para la total terminación de las obras de urbanización, será de tres años a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Ordenanza.

9º Mientras no se hayan realizado todas las obras de urbanización el señor Bonifaz no podrá enajenar ni vender los terrenos materia de esta urbanización.

Art 10º. Sancionada la presente Ordenanza el señor Bonifaz elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización mencionada, con todos los trabajos y estipulaciones que constan en él y en los planos correspondientes al proyecto aprobado; y la omisión de este requisito dejará de hecho insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECUTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

No. 676

## Que autoriza la urbanización de los terrenos de propiedad del señor **Gonzalo Zaldumbide**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En vista de la solicitud presentada por el Señor Gonzalo Zaldumbide pidiendo que se le autorice la urbanización y lotización de los terrenos de su propiedad situados en el barrio de la Floresta, terrenos que tienen como linderos, por el Norte, la propiedad de la Embajada Americana; por el Sur, la calle General Salazar y varias propiedades particulares; por el Oriente, la prolongación de la calle Muros, y por el

Occidente, la propiedad del señor Jorge Moeller (con un proyecto de calle de por medio); y atentas las atribuciones que le concede el Art. 195 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

#### DECRETA

La siguiente Ordenanza:

Art. 1o. Facúltase al Señor Gonzalo Zaldumbide la urbanización y lotización de los terrenos comprendidos dentro de los linderos ya indicados, de acuerdo con el proyecto presentado, y que se halla conforme con el Plan Regulador de la Ciudad.

Art. 2o. Esta nueva sección de la Floresta corresponderá a un tipo de barrio residencial de primera clase.

Art. 3o. Serán de cuenta del señor Gonzalo Zaldumbide las siguientes obras:

a) Canalización de todas las calles y su unión con los canales municipales más próximos, así como la construcción de los pozos de revisión y los sumideros de aguas lluvias respectivos. El señor Gonzalo Zaldumbide deberá presentar los proyectos correspondientes para la aprobación de la Dirección de Obras Municipales;

b) Arreglo y nivelación de las rasantes de las calles de acuerdo con los proyectos que presentará el propietario y deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

c) La construcción de los bordes de las aceras o piedra gotera en todas las calles, inclusive en los andenes centrales que constan en el plano aprobado, bordes que serán de hormigón simple de acuerdo con las características aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.

d) Pavimentación de la calzada de todas las calles con pavimento bitulítico o asfáltico, de las mismas características que el contratado para la zona norte de la ciudad.

e) Pavimentación de las aceras con piedras losas, convenientemente preparadas, o con concreto simple o con baldosas de concreto, de acuerdo con las características aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Para el efecto de esta pavimentación, el ancho de las aceras será de dos metros en las calles de doce metros de ancho; 2,50 metros de acera en las calles de 14 metros de ancho. En la Avenida Coruña, que será de 22 metros de ancho, las aceras serán de 2,50 metros; el andén central de 2 metros y las calzadas de 7,50 metros. Las aceras serán sembradas de arbustos ornamentales y los andenes recubiertos de césped.

f) Colocación de la tubería de agua potable, inclusive la conexión con la tubería principal, de acuerdo con las normas y especificaciones de la Dirección del ramo.

g) Instalación de la red de corriente eléctrica para el alumbrado público y privado dentro del sector a urbanizarse, y la conexión desde el sitio en que arranca de la red municipal, incluyendo transformadores y materiales, de acuerdo con las normas y prescripciones que proporcione la Empresa Eléctrica Municipal y los estudios y planos aprobados por dicha Empresa.

Art. 4o. Los edificios serán de tipo residencial, o chalets, con cuatro fachadas, de uno a tres pisos, situados a 5 metros de retiro de las líneas de fábrica y, por lo menos, a 3 metros de distancia de las medianeras vecinas. En la parte más adecuada del barrio se dejarán, por lo menos, cuatro edificios de carácter comercial, con las plantas bajas destinadas a almacenes, los cuales estarán provistos de los servicios higiénicos que la Dirección de Higiene considere necesarios, pero conservando el mismo retiro que los chalets con respecto a las líneas de fábrica respectivas. Delante de estos edificios comerciales se debe suprimir la verja de cerramiento y pavimentar las fajas correspondientes a las entradas a los almacenes.

Art. 5o. El señor *Gonzalo Zaldumbide* cederá gratuitamente a la Municipalidad una faja de terreno de 2.000 metros cuadrados para parque público, en el sitio ocupado por los lotes números 18, 19, y 26.

Art. 6o. El señor *Gonzalo Zaldumbide* cederá también el terreno necesario para la apertura de la calle que queda situada al Oriente de la Avenida 12 de Octubre, y paralela a ésta, con el objeto de realizar la urbanización prevista para la propiedad del señor Jorge Moeller, para lo cual el señor Zaldumbide hará un aporte proporcional para la urbanización de esta calle, en la misma proporción prevista para el caso del señor Moeller.

Art. 7o. Todas las obras de urbanización, así como la construcción de los edificios, serán estrictamente supervigilados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y las demás dependencias respectivas.

Art. 8o. El plazo para la terminación total de las obras urbanización, será de dos años, a partir de la fecha que entre en vigencia esta Ordenanza.

Art. 9o. Mientras no se hayan terminado las obras de urbanización, el señor Zaldumbide no podrá enajenar lote alguno, ni construir casas, salvo que el I. Concejo aceptara la garantía que para el efecto establece la Ley.

Art. 10. Sancionada la presente Ordenanza el señor *Gonzalo Zaldumbide* elevará a escritura pública su compromiso de llevar a cabo la urbanización de este nuevo barrio, con todos los trabajos y estipulaciones que en ella constan; y la omisión de este requisito, dejará, de hecho, insubsistente esta Ordenanza, la cual regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 28 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario del Concejo,

**J. Ernesto Espinosa G.**

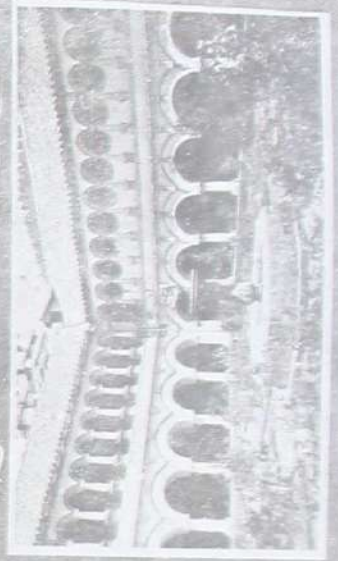
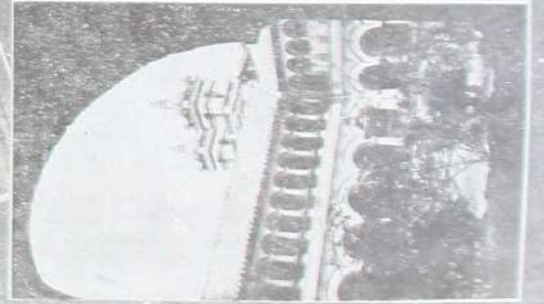
JEFATURA POLITICA DEL CANTON.—Quito, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—EJECÚTESE.—El Jefe Político, *Alfonso Villavicencio*.—El Secretario, *Eduardo Sáenz*.

# Qvito Colonia



San Diego

El Tejar



Silenciosos Lugares de Meditación



## REGLAMENTOS

### Para el debate "Municipalidad de Quito"

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

##### ACUERDA

El siguiente Reglamento para el Debate "*Municipalidad de Quito*";

Art. 1o. El 24 de Mayo de cada año se verificará el Debate "*Municipalidad de Quito*", sobre temas de Historia Nacional, y en el que podrán tomar parte los estudiantes matriculados en cualquiera de las facultades de las Universidades que funcionan en la Capital, disputándose el Premio "*Municipalidad de Quito*", creado en el Acuerdo de 6 de Febrero de 1946, por el que se establece el "*Día del Civismo*".

Art. 2o. El I. Municipio de Quito, designará, en cada año, y con la oportunidad debida, el tema sobre el que versará el Debate en el respectivo año.

Art. 3o. Los estudiantes universitarios que quisieren tomar parte en el Debate, se inscribirán en la Secretaría de la Universidad en que se hallen matriculados, hasta el 10 de Marzo de cada año.

Art. 4o. Cada Universidad, por el procedimiento que encuentre más adecuado, seleccionará de entre el grupo de inscritos, a dos alumnos para que tomen parte en el Certamen en representación de ese Centro educacional. Esta selección deberá ser comunicada al I. Concejo Municipal hasta el día 20 de marzo de cada año.

Art. 5. Tan pronto como el Concejo haya recibido la nómina de los debatientes, el Alcalde de la Ciudad los citará para formar por sorteo el grupo que sostendrá la afirmativa y el que tomará la negativa de la tesis.

Art. 6o. Si por cualquier motivo una de las Universidades no enviase la lista de sus representantes, el Concejo pedirá a la otra que complete el grupo de debatientes.

Art. 7o. Cada partido empleará media hora, en la exposición de la tesis, que puede ser hecha por uno o más de sus miembros.

Art. 8o. Concluidas las exposiciones, cada uno de los debatientes dispondrá para la réplica y contra réplica, de 20 minutos, dividido en dos periodos de 10 minutos.

Art. 9o. El Debate comenzará por la exposición del partido que sostenga la afirmativa de la tesis.

Art. 10. La exposición y discusión serán absolutamente orales, y, por tanto, no será permitido a los debatientes consultar ni leer obras o apuntamiento alguno; pero podrán tomar nota por escrito, de los razonamientos contrarios, para el efecto de la réplica.

Art. 11.—El acto será presidido por el señor Alcalde de San Francisco de Quito, o el que haga sus veces, e integrarán, con él, el Jurado Calificador, los Rectores de las Universidades de la Ciudad, un Delegado de la Academia Nacional de Historia y un Delegado del I. Concejo Municipal. Actuará como Secretario el del Municipio.

Art. 12.—Una vez que el Presidente del Jurado Calificador declare terminado el Debate, se designará por mayoría de votos secretos, el partido vencedor, y el mantenedor de cualquiera de los dos partidos que sea merecedor del Premio *Municipalidad de Quito*, para lo que se tomará en cuenta, sobre todo, el método y unidad de la exposición, la fuerza de argumentación y de réplica, y la elegancia y galanura del lenguaje.

Art. 13.—Todos los concursantes serán acreedores a un *Diploma de Honor* que certifique la *participación en el Debate*, Diploma que será conferido por el I. Municipio de Quito.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espinosa G.**

## De Concurso para la obtención de Becas Municipales, en Institutos Normales y Profesionales

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

En cumplimiento de la resolución por la que se establece que las becas municipales serán concedidas previo concurso de capacitación.

## A C U E R D A :

El siguiente Reglamento de concurso para obtención de becas municipales, en Institutos Normales y Profesionales.

Art. 1o. Siempre que hubiere becas por llenar, el Concejo Municipal convocará a concurso, mediante anuncio en uno de los periódicos de la capital, para que los interesados se inscriban en el registro respectivo que para el efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

Art. 2o. Las becas, se concederán para cursos lectivos completos de modo que, una beca no podrá ser concedida sino, a más tardar dentro del primer trimestre del curso.

Art. 3o. Las becas se concederán preferentemente, para estudiantes que fueren a ingresar a primeros o segundos cursos de Institutos Normales y Profesionales. Sólo en casos excepcionales, como premio especial por estudios realizados con notable éxito y en el caso de que no se presentaren aspirantes para los cursos primeros, podrá admitirse a concurso a estudiantes de cursos superiores. Las becas por lo mismo, deben llenar la totalidad del tiempo de estudio.

Art. 4o. Las becas se concederán por períodos de un año, mediante el contrato respectivo firmado en la Sindicatura Municipal. Pero quien estuviese en goce de una beca no necesitará, para la renovación del contrato, presentarse a nuevo concurso; sino que, esta renovación se realizará siempre que así lo resuelva el Concejo, previo informe de la Comisión de Educación, la cual, para dictaminar favorablemente habrá de examinar los certificados de conducta y aprovechamiento obtenidos por el alumno en el curso anterior.

Art. 5o. Quienes desearan obtener una beca municipal, deberán dentro del plazo previsto en el Art. 1o. de este Reglamento presentarse en la Secretaría Municipal para inscribirse en el Registro respectivo.

Al efecto entregarán en la Secretaría Municipal:

- a) Partida de nacimiento por la que acredite ser ecuatoriano, nacido dentro del Cantón y estar comprendido dentro de la edad legal para ingresar al establecimiento;
- b) Certificados de los Directores de establecimientos educacionales en donde hubiere cursado anteriormente;
- c) Certificados de tres personas de reconocida solvencia moral, por los que se comprueba que el aspirante observa buena conducta;
- d) No haber sido expulsado o rechazado por otros establecimientos educacionales, lo cual se comprobará también con la declaración de los Directores de las escuelas a que hubiere pertenecido el aspirante; y

e) Nombre del garante.

Art. 6o. La Comisión de Educación conocerá de estas documentaciones y declarará aptos para presentarse a los exámenes, a quienes hubieren satisfecho plenamente las exigencias constantes en el numeral anterior.

Art. 7o. Una vez hecha la declaración de capacidad, la Comisión de Educación señalará la fecha o fechas en que habrán de realizarse los exámenes respectivos.

Art. 8o. Los Tribunales que recibirán estos exámenes deberán estar compuestos por un Miembro de la Comisión de Educación, que será a la vez Presidente del Tribunal, un Delegado del Establecimiento en el cual va a realizar los estudios el becario, y un Profesor que será nombrado, en cada caso, por el Concejo Municipal.

Art. 9o. La Comisión de Educación elaborará en cada caso, el programa de los exámenes a realizarse, programa que será conocido y aprobado previamente por el Concejo Municipal y que estará de acuerdo con los programas generales de enseñanza que rijan para los cursos en los cuales se va a conceder las becas.

Art. 10. En cualquier caso será absolutamente obligatorio el examen previo de historia y geografía del Ecuador, de modo que, el aspirante que no llegare a obtener una calificación de muy buena en los exámenes relativos a estas materias cívicas, sea rechazado.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

---

## ACUERDOS

### Que declara Huéspedes de Honor de la Ciudad a los Miembros de la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de los Concejos Municipales de la República

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

interpretando el pensamiento del pueblo al que representa, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 8 del presente mes inaugura sus Sesiones la Conferencia de los Señores Alcaldes y Presidentes de los Concejos Cantonales de la República, convocada por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, para el estudio de las medidas técnicas y financieras tendientes a la pronta resolución de los problemas de luz eléctrica y agua potable de vital interés para el progreso del país y el bienestar colectivo;

#### ACUERDA:

Presentar el más fervoroso como fraternal saludo a todos y cada uno de los distinguidos Delegados de los Concejos Municipales de la República, y declararles *Huéspedes de Honor de la Ciudad*, en mérito a sus relevantes y ejemplares virtudes ciudadanas;

Reafirmar su fé en los gloriosos destinos de los Ilustres y prestigiosos Municipios de la República que son el orgullo del país, como las Instituciones más representativas del vivir nacional porque simbolizan y encarnan las auténticas aspiraciones del pueblo ecuatoriano; y

Formular los más sinceros votos por el magnífico y más brillante éxito de sus labores, mediante una noble acción de solidaridad, civismo y superación, como el aporte más valioso a la grandeza de la Patria.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo en Quito, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

**J. Jijón y Caamaño,**  
Alcalde de San Francisco de Quito.

**J. Ernesto Espinosa G.,**  
Secretario Municipal

---

Que felicita al Cuerpo Docente de las Escuelas  
Municipales "Sucre" y "Espejo"

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Director Provincial de Educación ha remitido el cuadro de calificaciones correspondiente al año escolar de 1945-1946, del personal de profesores de las Escuelas "Sucre" y "Espejo";

Que la revisión de dicho cuadro demuestra el acierto con que esta I. Corporación ha procedido en la selección de los profesores de dichas Escuelas y la contracción y competencia con que todos y cada uno de ellos desempeñan la delicada misión del Magisterio; y

Que es deber del I. Cabildo estimular a sus colaboradores que trabajan con patriotismo y eficiencia en el importante ramo educacional;

ACUERDA:

Conceder un voto de congratulación y estímulo para el Cuerpo Docente de las Escuelas Municipales "Espejo" y "Sucre" que han obtenido las mejores calificaciones durante el período escolar de 1945-1946; y

Enviar originales de este Acuerdo a los señores Directores de las Escuelas "Espejo" y "Sucre" con el objeto de que lo hagan trascendental al personal de profesores de cada una de dichas Escuelas.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

**J. Jijón y Caamaño,**  
Alcalde de San Francisco de Quito.

**J. Ernesto Espinosa G.,**  
Secretario Municipal.

## De solidaridad con el señor Alcalde por la resolución del Recurso de Habeas-Corpus interpuesto por el Teniente Coronel Ernesto Villacís

### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

Que a consecuencia del Recurso de Habeas Corpus interpuesto por el señor Teniente Coronel Ernesto Villacís y resuelto por el señor Alcalde de la Ciudad, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, la primera autoridad del Cabildo Quiteño ha recibido ultrajes de parte del Señor Presidente de la República y del Señor Ministro de Defensa Nacional.

#### ACUERDA:

Protestar por los términos injuriosos contenidos en las comunicaciones del señor General Jaramillo y en las declaraciones del señor Presidente de la República; términos que están en pugna con las normas democráticas que deben imperar en el país, y que al mismo tiempo se hallan reñidos con elementales principios de cortesía; y

Expresar al señor Alcalde de la Ciudad la solidaridad del I. Concejo, ya que con su actitud valiente y decidida, no solamente ha defendido los principios democráticos de la República del Ecuador, sino una Institución de carácter universal cual es el Habeas Corpus respetada por los Poderes Públicos de todo país civilizado.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Vice-Presidente,  
Ricardo Espinosa Palacios.

Los Concejales:

Dr. Luis Ponce Enríquez.

Dr. Antonio Román Checa.

José B. Granja.

Augusto Naranjo.

Ing. Alfredo Andrade

Hugo Carrera Andrade

Carlos Vela Suárez

Dr. Hugo Valencia

El Secretario Municipal,

J. Ernesto Espinosa G.

## Que otorga un voto de aplauso a la Junta General del Censo de la Ciudad

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer se verificó el Censo de la Ciudad de manera altamente recomendable; y

Que la labor del censo ha culminado gracias a los esfuerzos patrióticos y desinteresados de muchos ecuatorianos y la cooperación de toda la ciudadanía,

ACUERDA:

Tributar un *Voto de Aplauso y Gratitude* a la Junta General del Censo de la Ciudad de Quito;

Agradecer los servicios prestados a la Ciudad por los numerosos numeradores y todos cuantos coadyuvaron al feliz término del trabajo; y

Aplaudir la colaboración de la Ciudadanía.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espinosa G.**

## Qu edeplora el fallecimiento de la señora doña Ana María Flores de García

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el 26 del presente mes, ha fallecido en la Ciudad de Guayaquil, la virtuosa y distinguida Dama Señora Doña Ana María Flores de García, hermana política del Señor Don Jacinto Jijón y Caamaño;



## ACUERDA:

Presentar al señor Alcalde de San Francisco de Quito, el testimonio de su sentida condolencia por tan irreparable pérdida.

Publicar el presente Acuerdo por la prensa y remitir original a sus afligidos deudos.

Dado en Quito, a veinte y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Primer Concejal,  
**Dr. Luis Alberto Ribaneira García.**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

**En honor de los Delegados al desfile de la  
"Unidad Nacional"**

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran en esta ciudad Capital los señores Presidentes de los Ilustres Concejos Municipales de la República y más delegados para el desfile de la "Unidad Nacional" organizado por la Unión Nacional de Periodistas, con motivo del CXXXVIII Aniversario del Primer Grito de la Independencia de la América Española;

**ACUERDA:**

Presentar a todos y cada uno de los distinguidos Delegados un cordial saludo de bienvenida, y declararles Huéspedes de Honor de la Ciudad; y,

Dejar constancia de los deseos de esta Ilustre Corporación por su feliz y grata permanencia en la Capital de la República.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, en Quito, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

Prosecretario Municipal,  
**Manuel A. Rodríguez V.**

---

**En homenaje del Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República, don Carlos Julio Arosemena**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el día de mañana llegará a esta Ciudad el señor don Carlos Julio Arosemena, merecidamente designado para la Primera Magistratura del País;

Que el señor Arosemena, encarna en estos momentos la unidad nacional y es símbolo de la paz y tranquilidad, que son bases indispensables para la grandeza de la Patria y el progreso colectivo;

Interpretando el pensamiento del pueblo quiteño;

ACUERDA:

Declarar al señor don Carlos Julio Arosemena, Huesped de Honor de la ciudad de Quito, rindiéndole el homenaje de admiración y simpatía, a sus relevantes méritos y acendrado civismo, reconocidos una vez más al haber acudido al llamamiento de la ecuatorianidad toda, inspirado sólo en su consagración al bien público y en su amor a la Patria.

Formular los más fervientes votos para el éxito brillante de la delicada y honrosa misión que le corresponde desempeñar para satisfacer las legítimas y nobles aspiraciones del pueblo ecuatoriano.

Entregar el presente Acuerdo en la Sesión Solemne que se realizará en su honor a su arribo a la Ciudad.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

---

**Con motivo del fallecimiento de la señorita  
Lucrecia Carrera Andrade**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

**CONSIDERANDO:**

Que el día de hoy ha fallecido en la Ciudad la virtuosa y ejemplar señorita Lucrecia Carrera Andrade, hermana del señor Concejal don Hugo Carrera Andrade,

**ACUERDA:**

Deplorar por este sensible fallecimiento que enluta un hogar distinguido por sus merecimientos y virtudes;

Designar una Comisión para que concurra a sus funerales;

Publicar este Acuerdo por la prensa y remitir original a sus atribulados deudos y especialmente al señor Carrera Andrade, digno servidor de la Ciudad, haciendo propio su justo dolor.

Dado, en Quito, a 24 de Setiembre de 1947.

Alcalde de San Francisco de Quito,  
**J. Jijón y Caamaño.**

El Secretario Municipal,  
**J. Ernesto Espinosa G.**

## En honor del Excmo. Sr. Alcalde de Nueva Orleans

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el 13 del presente mes, en misión de acercamiento latinoamericano visitará la Ciudad el Excelentísimo Señor De Lesseps S. Morrison, digno Alcalde de Nueva Orleans;

ACUERDA:

Declarar al Excelentísimo Señor De Lesseps S. Morrison, Alcalde de Nueva Orleans, y a su Señora, Huéspedes de Honor de la Ciudad, dispensándoles las atenciones a que son acreedores por el cargo que brillantemente ejerce el Excmo. Señor Morrison y por sus relevantes méritos personales.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo, a los once días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde de San Francisco de Quito,

**J. Jijón y Caamaño**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espinosa G.**

Que otorga un voto de aplauso a la Cruz Roja Ecuatoriana, con ocasión de las Bodas de Plata de su fundación

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Ecuatoriana, conmemora jubilosa las Bodas de Plata de su fundación;

Que esta benemérita Institución ha prestado valiosos e inestimables servicios a la Ciudad de Quito, durante veinte y cinco años con ejemplar abnegación y recomendable espíritu humanitario;

ACUERDA:

Otorgar a la Cruz Roja Ecuatoriana un Voto de Aplauso y Felicitación en homenaje de admiración y simpatía, por la magnífica y brillante labor desarrollada en beneficio de la colectividad, en reconocimiento del noble apostolado ejercido con la mayor pulcritud, sacrificio y desinterés;

Entregar el presente Acuerdo en la Sesión Solemne que se realizará el 6 de diciembre, en conmemoración del glorioso CDXIII aniversario de la Fundación de la Ciudad de Quito.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde del Cantón Quito,

**Alfonso Pérez Pallares**

El Secretario Municipal,

**J. Ernesto Espínosa G.**

## Decretos y Acuerdos expedidos por la H. Asamblea Nacional Constituyente y el Gobierno de la República

### Decreto sobre la industrialización de la leche dentro de los cincuenta y cinco kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que no obstante las Leyes, Decretos y Reglamentos que en distintas épocas se han dictado con el objeto de resolver el grave y delicado problema del abastecimiento de leche al mercado de Quito, esta Ciudad continúa sufriendo por causa de la falta de control en la producción y venta de este artículo indispensable en la alimentación, especialmente de la niñez;

Que por Decreto Ejecutivo No. 36 de 22 de marzo de 1.945, quedó terminantemente prohibida la industrialización de la leche en una extensión de 55 kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito;

Que por el mismo Decreto se autorizó al Gerente General de la *Dina* para que, en casos especiales, permitiera la industrialización de la leche dentro de los 55 kilómetros, a que se refiere el considerando anterior;

Que con la supresión de la *Dina* acordada por el Poder Ejecutivo en junio último, desapareció el órgano encargado de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 36 de 22 de marzo de 1945;

Que el Concejo Municipal de Quito se halla empeñado en resolver en forma integral y definitiva el problema de la provisión y reparto de la leche; y

Que es deber de la Asamblea Nacional otorgar a dicho Municipio las facultades que requiere para el logro de tan alta finalidad,

## DECRETA:

Art. 1o. Quien desee industrializar leche dentro de una extensión de 55 kilómetros de distancia contados desde la ciudad de Quito, deberá obtener la autorización previa del Intendente General de Policía de Pichincha, quien a la vez, no podrá conceder dicho permiso sino con el dictamen favorable del I. Concejo Municipal de Quito;

Art. 2o. Queda asimismo terminantemente prohibido el trasladar leches producidas dentro de esta zona a otra u otras colocadas fuera del perímetro a que se refiere la prohibición constante en el Art 1o.;

Art. 3o. Corresponde al I. Concejo Municipal de Quito el velar por el cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo, siempre que lo creyere necesario solicitar el apoyo de la Guardia Civil;

Art. 4o. Quien industrializare leches sin el permiso respectivo, dentro del perímetro a que se refiere la prohibición antes indicada, será juzgado por el Comisario Municipal de Higiene del Cantón Quito y se la aplicará una multa de *quinientos a cinco mil sucres*, en cada caso, y si reincidiese de *cinco mil a diez mil sucres*, en cada vez;

Art. 5o. El quebrantamiento de la disposición contenida en el Art. 2o. de este Decreto, también será conocido por el Comisario Municipal de Higiene, quien, una vez comprobada la infracción sancionará con multas iguales a las establecidas en el Art 4o., tanto al proveedor, como al industrial;

Art. 6o. Para los efectos del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales que determinen o determinaren precios máximos para la venta de leche y sus derivados, se faculta al I. Concejo Municipal de Quito, imponer multas hasta de *diez mil sucres*, a los infractores;

Art. 7o. Queda asimismo, el I. Concejo Municipal de Quito autorizado para imponer multas entre *dos mil y veinte mil sucres* a los productores o intermediarios que se retirasen o se abstuviesen de introducir al mercado de Quito leche o sus derivados;

Art. 8o. Estas multas las hará efectivas el señor Tesorero Municipal del Cantón por la coactiva, sin perjuicio de la incautación de los productos que podrá realizarse con la sola orden de la Autoridad que para el efecto designase el I. Concejo Municipal de Quito.

De las multas de que trata el presente Decreto, se concede el recurso de apelación, en el término de tres días, para ante el Consejo Provincial quien deberá fallarlas en el término de 10 días.

Art. 9o. El Concejo Municipal de Quito, a medida de sus posibilidades facilitará el transporte de leche desde los sitios de producción a los lugares de consumo;

Art. 10 El Ayuntamiento de Quito, dictará todas las Ordenanzas y Reglamentos que fueren necesarios para la ejecución del presente Decreto que regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente, f.) Francisco P. Illingworth. El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente, f.) Francisco Darquea Moreno. Es copia: Lcdo. Pedro J. Larrea, Prosecretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

## Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo y a los Municipios de la República para que constituyan Sociedades Anónimas con el objeto de que compren plantas telefónicas

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que es impostergable la necesidad de dotar a todas las ciudades de la República y de manera especial a las de Quito y Guayaquil de servicios telefónicos modernos.

Que con este objeto el Gobierno tiene ya celebrado con la Compañía L. M. Ericcson de Estocolmo un contrato para la provisión de equipos, aparatos y otros materiales indispensables para la instalación de dos plantas telefónicas, la una en Quito y la otra en Guayaquil;

Que para acelerar el establecimiento de estos servicios, es necesaria la cooperación eficaz de los Municipios y de las personas o entidades particulares, que han de beneficiarse directamente con ellos; y,

Que es deber de los Poderes Públicos dar todas las facilidades para que se realicen en el País obras que contribuyan al progreso y bienestar de los asociados.

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas, y a los Municipios de la República, especialmente al de Quito y Guayaquil, para que constituyan Sociedades Anónimas, civiles y mercantiles de derecho privado, con el objeto de que compren



plantas telefónicas, las instalen y las exploten dentro del territorio de la República, debiendo los promotores y constituyentes de las compañías determinar de mutuo acuerdo sus Estatutos y demás cláusulas contractuales.

Art. 2o. El capital de las Sociedades Anónimas a que se refiere el Art. anterior será fijado de mutuo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la respectiva Municipalidad o Municipalidades.

Art. 3o. Facúltase al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades de la República para que transfieran derechos y obligaciones derivados de contratos ya celebrados y para que verifiquen el pago del capital que hubieren suscrito en la constitución de las Sociedades Anónimas referidas en el artículo primero, con cualquiera de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, sin necesidad de licencia, ni de subasta o con fondos de su propiedad, tomados de cualquier partida presupuestaria, que estimaren conveniente, con excepción, únicamente de los fondos que las Municipalidades de Quito y Guayaquil tuvieren asignados a la nueva provisión de Agua Potable para esas poblaciones.

Art. 4o. Quedan autorizados el Gobierno del Ecuador y las Municipalidades de la República para vender directamente, sin el requisito de la subasta hasta el 40% de sus acciones iniciales a los particulares, cuando el precio de la venta fuere igual o superior al nominado de las acciones.

Art. 5o. La constitución de las compañías a que se refiere este Decreto, así como su funcionamiento queda exonerado de toda clase de impuestos fiscales y municipales, lo propio que los dividendos que repartan tales compañías a sus accionistas.

Art. 6o. Todas las maquinarias, aparatos, materiales, etc., que las sociedades o compañías a que se refiere este Decreto importen para la instalación y explotación del servicio telefónico que constituye su finalidad, quedan exonerados del pago de los derechos de importación.

Art. 7o. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente, (f.) Francisco P. Illingworth. El 2o. Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente, (f.) Eduardo Daste Llorente. Es copia: Lcdo. Jorge Talbot Zivala, Ayudante General de Secretaría de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

## Decreto que sanciona el ocultamiento de artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado procurar el mantenimiento de condiciones de vida favorables para los asociados;

Que el afán desmedido de lucro trae consigo la mayor carestía de la vida;

Que, por tanto, debe castigarse el ocultamiento de artículos de primera necesidad y la venta de los mismos a precios abusivos;

### DECRETA:

Art. 1o. La ocultación tendiente a sustraer del mercado así como el acaparamiento, con fines de especulación comercial de los artículos de primera necesidad o la venta de los mismos a precios abusivos serán sancionados con multa de quinientos a cien mil sucres y con prisión de treinta a noventa días en relación con la cuantía de la infracción sin perjuicio del decomiso del artículo en caso de reincidencia.

Se entiende por precios abusivos los que exceden de los fijados por la autoridad competente.

Art. 2o. Son funcionarios competentes con jurisdicción preventiva para perseguir y castigar estas infracciones los Intendentes Generales y los Comisarios de Policía y Municipales.

Tan luego que llegare a conocimiento de cualquiera de estas autoridades el hecho punible, iniciará el auto cabeza de proceso, mandando citar al presunto infractor, y concediendo el término de prueba de diez días, que decurrirá desde la citación al sindicado.

En el término indicado se practicarán todas las diligencias de prueba y las más que sean necesarias para establecer la existencia de la infracción, admitiéndose todos los medios probatorios que serán apreciados con libre criterio judicial.

Art. 3o. Del fallo expedido conforme al artículo anterior podrá apelarse dentro de cuarenta y ocho horas de citado el infractor, ante el respectivo Gobernador y en caso de falta, ante el Jefe Político del Cantón respectivo. Estos, funcionarios, si lo creyeren necesario, recibirán pruebas durante cuatro días improrrogables y confirmarán o revocarán el fallo apelado dentro de los tres días subsiguientes. De esta resolución no habrá otro recurso.

Art. 4o. Los funcionarios nombrados en los dos artículos anteriores comunicarán al Ministerio de Economía todas las infracciones que juzgaren y los fallos en ellas recaídos.

Art. 5o. De la recaudación que se haga por concepto de multas, el 30 por ciento se entregará al denunciante y el 70 por ciento ingresará, a los Municipios para incrementar las organizaciones de abastos, que serán recaudadas por el respectivo Tesorero Municipal.

Los artículos sobre los cuales recaiga el decomiso serán vendidos al público al precio del mercado, y el producto ingresará al Tesorero Municipal.

Art. 6o. Concédese acción popular para la denuncia de las infracciones de que trata esta Ley.

Art. 7o. La función ejecutiva reglamentará la aplicación de esta Ley, si lo creyere conveniente, sin perjuicio de su vigencia inmediata.

Art. 8o. Derógase el Decreto-Ley No. 1578 de 6 de agosto de 1946 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que, sobre la misma materia se hubieran expedido.

Art. 9o. Los empleados y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones respectivas, cometieren actos de especulación o la favorecieren, con los artículos de los almacenes de abastos fiscales o municipales, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Código Penal relativas a los desfalcadores de fondos públicos e inmediatamente destituidos de sus cargos.

Art. 10. Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente, f.) Francisco P. Illingworth. El Segundo Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente, f.) Eduardo Daste Llorente. Es copia. f.) Lcdo. Pedro José Larrea, Prosecretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

---

## Decreto que exonera del pago de los impuestos respectivos al edificio de la Unión Nacional de Periodistas

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que la "Unión Nacional de Periodistas del Ecuador", es una de las entidades más prestigiosas del País, que por todos los medios posibles ha procurado el progreso de la Patria, valiéndose de una de las expresiones más nobles del sentimiento humano: La Prensa;

Que la "Unión Nacional de Periodistas del Ecuador" está realizando la Campaña Nacional de Alfabetización, enseñando a leer y escribir a miles de hombres y mujeres que año tras año se incorporan a la ciudadanía, por medio de esa patriótica campaña de alfabetización;

Que la "Unión Nacional de Periodistas del Ecuador", gracias a sus propios esfuerzos ha logrado construir un moderno edificio de cemento armado, en la calle "García Moreno" No 1448, de esta Capital, edificio en el cual, a más de las distintas dependencias de la expresada Entidad periodística, funcionan también las Oficinas de la Campaña Nacional de Alfabetización, encomendada a la U. N. P. y que hasta aquí ha llenado su finalidad con un amplio sentido patriótico y provechoso.

DECRETA:

Art. 1o. Exonérase de todo impuesto fiscal y municipal que grava al terreno y a su edificio desde el año próximo pasado, propiedad de la "Unión Nacional de Periodistas del Ecuador", ubicados en la calle "García Moreno No. 1448 de esta Capital.

Art. 2o. Los Ministros del Tesoro y Municipalidades quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

f.) Francisco Illingworth I., Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente. f) Francisco Darquea Moreno, Secretario Primero de la H. Asamblea Nacional Constituyente. Es copia. Jorge Talbot Z., Ayudante General de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

**Decreto que autoriza la donación de un terreno municipal para la construcción de una escuela en el anejo "La Victoria"**

**CARLOS JULIO AROSEMENA**

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo, expedido el 7 de diciembre de 1944, se facultó a todos los Municipios de la República para que puedan donar al Estado o a la de Construcciones Escolares, terrenos para destinarlos a construcciones de edificios para el funcionamiento de Escuelas o Colegios Fiscales;

Que el Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, mediante oficio 110, de 5 de setiembre del año próximo pasado, manifiesta el deseo de donar al Fisco un lote de terreno de su propiedad situado en el kilómetro 17 de la Carretera "García Moreno", Anejo La Victoria, perteneciente a la Parroquia de Chillogallo, para la construcción de un edificio escolar por cuenta del Ministerio de Educación Pública; y

Que el H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante oficio número 86, de 9 de julio último, transcribe el informe favorable emitido por el señor Presidente de la Comisión de Legislación, aprobado por el mencionado Consejo, por el cual se concede la correspondiente autorización a fin de que el Ilustre Concejo Municipal pueda donar al Fisco el indicado lote de terreno,

## DECRETA:

Art. 1o. Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, acepte y eleve a escritura pública, la donación que hace al Fisco el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Quito, de un lote de terreno de su propiedad, situado en el kilómetro 17 de la Carretera "García Moreno", Anejo La Victoria, perteneciente a la Parroquia de Chillogallo, con los siguientes linderos: por el Norte y Oriente, terrenos pertenecientes a la Hacienda denominada Turubamba Alto; por el Sur, terrenos de propiedad del señor Nicolás Sangoluisa; y, por el Occidente, la Carretera "García Moreno", y con una superficie total de un mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Esta donación la hace con el objeto de que se verifique la construcción de un local escolar destinado al funcionamiento de la Escuela "Riobamba".

Art. 2o. Los señores Ministro de Educación Pública, de Municipalidades y del Tesoro quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

f) Carlos Julio Arosemena. f) José Miguel García Moreno, Ministro de Educación Pública. f) Raúl Clemente Huerta, Ministro del Tesoro. f) Jaime Chávez Ramírez, Ministro de Municipalidades. Es copia. Francisco Terán, Subsecretario Encargado.

## Acuerdo que autoriza la construcción de un Cementerio en la Comuna de Santa Clara de San Millán

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cabildo de la Comuna de Santa Clara de San Millán, de la parroquia Benalcázar del Cantón Quito, ha presentado una solicitud ante el señor Ministro de Previsión Social y Comunas, encaminada a pedir la correspondiente autorización para construir un cementerio en un lote de terreno perteneciente a la expresada Comuna;

Que es útil y necesario la construcción de este cementerio, por cuanto prestaría un positivo beneficio social y sanitario, no sólo para la antedicha Comuna sino también para los habitantes de la ciudadela Pichincha, quienes carecen de facilidades para enterrar a los muertos en los cementerios de "San Diego" y "El Tejar", debido a la distancia que los separa;

Que los usufructuarios de las parcelas escogidas para destinarlas a cementerio no sufrirían perjuicio alguno, ya que, igual extensión de terreno y de mejor calidad se les va a conceder en otros lugares cedidos voluntariamente por los miembros de la Comuna de Santa Clara de San Millán;

Que, para la construcción del cementerio el Cabildo de dicha Comuna tiene la respectiva autorización del Ilustre Concejo Municipal de Quito y del Servicio Sanitario Nacional, constantes en oficios Nos. 1376 y 6288, de fechas 25 de setiembre y 27 de octubre, respectivamente, del año en curso; y

Visto el informe favorable presentado al respecto por el señor Jefe del Departamento Jurídico-Social del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, en oficio No. 966-JS., de 10 de los corrientes;

ACUERDA:

Conceder al Cabildo de la Comuna de Santa Clara de San Millán la correspondiente autorización para que pueda construir el indicado cementerio en el lote de terreno que se halla ocupado actualmente por los comuneros: Sebastián Tumipamba, Benedicta Cargua, María Angela Aconda, Víctor y Moisés Conchambay, Isidro Caiza y Juan de Dios Tumipamba, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, quebrada que sirve de límite con la propiedad de Manuel Aconda; por el Sur, quebra-

da que limita con la propiedad de Rafael Vásconez Gómez; por el Oriente, con propiedades de Cruz Ortiz; y por el Occidente, con la calle Egüez Baquerizo.

La iniciación de este trabajo sólo podrá efectuarse cuando el Cabildo de la Comuna de Santa Clara de San Millán haya comunicado al Ministerio de Previsión Social y Comunas, que han sido debidamente entregadas las nuevas parcelas de terreno a los comuneros que se indican anteriormente, y que se ha llevado a cabo la construcción de la casa de habitación en la parcela que en el reparto le corresponda a Benedicta Cargua.

Comuníquese. Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre de 1947.

Por el Presidente Constitucional de la República. El Ministro de Previsión Social y Comunas. (f) Dr. Alfredo Pérez Guerrero". Es Copia. Dr. Hugo Valencia, Subsecretario de Previsión Social.

---

## Decreto que autoriza a los Municipios de la República la concesión de garantías para la construcción de hoteles con los préstamos que concede el Export and Import Bank de Washington

CARLOS JULIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República.

### CONSIDERANDO:

Que en estos últimos años se ha incrementado notablemente el turismo en el país;

Que las corrientes turísticas pueden constituir un apreciable renglón de entradas para el Fisco, las que, consecuentemente, redundarán en positivo beneficio de la economía nacional, siempre que el país ofrezca las facilidades y comodidades necesarias a los turistas, siendo de imperiosa necesidad la construcción de hoteles adecuados;

Que con el fin de orientar y fomentar el turismo, el Export and Import Bank de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley de Préstamos y Arriendos, concede préstamos a las Repúblicas Latino-

americanas, para la construcción de una cadena de hoteles en el Continente, siempre que las Compañías, Empresas o personas particulares que tomen a cargo la construcción de los mismos se encuentren garantizados por sus respectivos Gobiernos;

Que, con el fin de cumplir con lo determinado en el considerando anterior, el Estado podría autorizar la concesión de las correspondientes garantías a las Entidades de Derecho Público del país que se encuentren en posibilidades de hacerlo, tales como los Municipios;

Que la concesión de préstamos para la construcción de hoteles que otorga el Export and Import Bank caducará el 30 de junio de 1948, siendo necesario que el Ecuador aproveche de esta oportunidad en el escaso tiempo de que dispone;

Que es deber de los Poderes Públicos auspiciar las obras que, como la de fomento del turismo internacional, contribuyen al mejoramiento de la economía del país;

Que, de conformidad con el Art. 80 de la Constitución de la República, el Ejecutivo está facultado para expedir Decretos-Leyes de carácter económico, con la intervención y dictamen del Consejo Nacional de Economía, y

Que tanto dicho Consejo, en oficio No. 252-P, de 16 de los corrientes, como el señor Procurador General de la Nación en oficio No. 551, de 14 de octubre último, han emitido informes favorables a fin de que, el Gobierno autorice a los Municipios de la República, conceder la garantía que necesiten quienes desearan obtener los préstamos del Export and Import Bank;

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a los Municipios de la República para que otorguen las correspondientes garantías en favor de quienes se encuentran dispuestos a emprender en la construcción de hoteles destinados al fomento del turismo internacional, con los préstamos que concede el Export and Import Bank de los Estados Unidos de América, sujetándose a las regulaciones que éste tuviere en la concesión de dichos préstamos.

El otorgamiento de tales garantías resolverán los Concejos Cantonales respectivos, con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros concurrentes.

Art. 2o. Estas garantías serán otorgadas previas las contragarantías que deberán presentar los interesados, a satisfacción de los Municipios.

Art. 3o. Los Municipios cuidarán, en lo demás, de asegurar, del mejor modo posible, las obligaciones que contraigan los garantidos, así como las suyas propias, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 4o. Los Ministros de Gobierno, Municipalidades, etc. de Relaciones Exteriores y de Economía encárguense de la ejecución de este Decreto-Ley de Emergencia.



Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Diciembre de 1947.. f) Carlos Julio Arosemena. El Ministro de Gobierno, Municipalidades, etc. f) Dr. Jaime Chávez Ramírez. El Ministro de RR. EE. f) Dr. Antonio Parra Velasco. El Ministro de Economía, f) Dr. Teodoro Alvarado Olea". Es Copia: G. Mosquera Ferrés, Subsecretario de Economía.

---

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Oficio No. 551

Quito, 14 de Octubre de 1947.

Señor

Ministro de Economía

Presente.

Bajo cualquier aspecto que se considere, es indudable que el fomento del Turismo ha de contribuir al mejoramiento de la Economía del País. Por esto y porque urge aprovechar el estrecho tiempo concedido por el Export Import Bank para conceder préstamos en el Continente Americano, para la construcción de Hoteles destinados al fomento del turismo internacional, opino favorablemente al proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios de la República para que otorguen las correspondientes garantías en favor de las empresas o particulares dispuestos a la construcción de tales Hoteles, utilizando los préstamos que va a concederles la mencionada Institución Bancaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80 de la Constitución, el Excmo. señor Presidente de la República, está facultado para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha enviado, previo informe del Consejo Nacional de Economía, pues, por lo anteriormente expuesto, se trata de un Decreto de Emergencia, en bien de la Economía Nacional.

Me refiero a su atento oficio No. 01465, del día de hoy.

Del señor Ministro de Economía, muy atentamente,

Dios, Patria y Libertad.

f) **Dr. Manuel Bustamante,**  
Procurador General de la Nación

## CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA

Of. No. 252-P

Quito, Diciembre 16 de 1947.

Excmo. señor don

Carlos Julio Arosemena,

Presidente Constitucional de la República,

En su despacho.

Excmo. señor:

Con nota No. 29, de 30 de Octubre de este año, os dignásteis enviar a consideración del Consejo, el Proyecto de Decreto por el que se faculta a los Municipios de la República, garantizar en favor de quienes se encontraren dispuestos a emprender en la construcción de hoteles destinados al turismo internacional, con los préstamos que concede el Export and Import Bank de Estados Unidos de América.

Este Proyecto de Decreto para el que os servísteis solicitar el correspondiente dictamen Constitucional, no pudo ser resuelto definitivamente en el ciclo de sesiones del mes de noviembre próximo pasado, por cuanto hacían falta ciertos datos y antecedentes para que el Consejo de mi Presidencia pudiera pronunciarse con debido conocimiento sobre lo principal de este asunto. Tal particular me permitió poner en vuestro conocimiento, en mi oficio No. 220-P, de 5 de Noviembre de este año.

Hoy, que el Organismo que presido ha podido disponer de los referidos antecedentes, resolvió proceder a considerar en lo principal este Proyecto de Decreto y expresar a V. E. su dictamen.

El Consejo Nacional de Economía consideró que tanto el aporte de capitales que significa el empréstito del Eximbank, como la construcción de hoteles que fomenten el turismo, son asuntos que interesan fundamentalmente a nuestra economía, cualquiera que sea el punto desde el cual se quiere observar estos hechos.

En el criterio de este Organismo, el Proyecto de Decreto al que ésta se refiere, comporta una emergencia en el orden económico nacional, porque, además significa una autorización generalizada a todos los Municipios del País, constituye un indiscutible aporte beneficioso a la economía ecuatoriana y, la urgencia del asunto se desprende, además, de la circunstancia especialísima de que el plazo previsto para poder usar de estos préstamos, vence el 30 de Junio de 1948, según se indica en el ofi-

cio dirigido sobre este particular por el Encargado de Negocios Ad-Interim de nuestra Embajada en Washington; a lo que es lo mismo, que esta última circunstancia convierte a este Proyecto, en un Proyecto de Decreto-Ley de Emergencia, ya que, el Congreso Ordinario próximo, no podría aprovechar esta oportunidad, pues a la fecha de su reunión, habría caducado ya el plazo dentro del cual se puede hacer uso del referido empréstito.

Tales consideraciones, permiten al Consejo Nacional de Economía emitir dictamen favorable para la expedición de este Proyecto de Decreto-Ley de Emergencia.

Además, el Consejo, en su intención de corroborar el deseo que claramente se expresa ya en el Proyecto de Decreto, en orden a asegurar al máximo los intereses municipales, me permití sugerir la conveniencia de que además de que en los considerandos de dicho Proyecto se haga constar la indicada fecha verdadera de la caducidad del plazo para la consecución del empréstito, se añada después del Art. 1o., otro que diga: "El otorgamiento de la garantía a que se refiere este Decreto, se resolverá en el Concejo respectivo, con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros concurrentes.

Tal es Excmo. señor el dictamen que a este respecto ha formulado el Consejo Nacional de Economía al tenor del Art. 80 de la Constitución Política vigente.

Con esta oportunidad, sírvase Excelentísimo señor, aceptar los más altos sentimientos de consideración y estima.

Dios, Patria y Libertad,

f) **Dr. Fidel A. López Arteta,**  
Presidente

## PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA

Aprobadas en Sesión de 17 de Junio de 1947

En uso de la facultad que me concede el numeral 20 del Art. 62 de la Ley de Régimen Municipal, me permito presentar a consideración del I. Concejo las siguientes sugerencias:

### Reconsideración del lugar determinado para la construcción del Aereopuerto Municipal

El Concejo Municipal resolvió declarar de utilidad pública los terrenos que colindan con el Campo de Aviación "Mariscal Sucre" por el lado oriental, a fin de construir en ellos el terminal aéreo de la ciudad de Quito. Las Compañías Comerciales de Aviación, han manifestado el inconveniente de que el aereopuerto comercial de la Ciudad sea parte integrante de la Base Militar Aérea, por lo cual estimo que el Concejo debe rever su resolución y declarar que dichos terrenos no son de Utilidad Pública, y que conviene comisione a sus ingenieros para que estudien la localización del Aereopuerto Municipal, procediendo de acuerdo con los ingenieros de las Compañías Comerciales de Aviación.

### Venta de un lote de la Villa Flora a la Fundación Matilde Alvarez para la construcción de una Escuela

La Fundación "Matilde Alvarez" está obligada, por testamento de la fundadora, a construir una escuela gratuita al Norte y otra al Sur de la Ciudad. Personeros de la Fundación han manifestado el deseo de adquirir *diez mil metros cuadrados* de terreno para la edificación de dicha escuela que debe estar al medio día de Quito, en el sitio de la Villa Flora, donde el Concejo está construyendo el Barrio Obrero. Como el que exista una escuela gratuita en dicho barrio contribuirá a hacer más atractivas las viviendas que allí erige actualmente el Municipio, pido autorización para vender a la Fundación "Matilde Alvarez" los diez mil metros cuadrados de terreno que solicita en el sitio que se indica en el plano, al precio de treinta sucres el metro cuadrado que es el calculado para la adjudicación de las casas a los trabajadores.

**J. Jijón y Caamaño,**  
Alcalde de San Francisco de Quito.

Aprobada en Sesión de 24 de junio de 1947

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, me permito presentar a consideración del I. Concejo la siguiente sugerencia:

### Adquisición del terreno necesario para el ensanchamiento de la Av. Gonzalo Pizarro y Calle Mosquera Narvaez

El Concejo, en una de las sesiones anteriores, acordó la expropiación de la casa de la señora Lida Ische de Arias, situada en la intersección de la Avenida Gonzalo Pizarro y calle Mosquera Narváez, con el objeto de regularizar el trazo de la Gonzalo Pizarro y ensanchar la entrada de la Mosquera Narváez. La propietaria está lista a ceder el terreno necesario para el ensanche, de acuerdo con el plano adjunto, por el precio de *sesenta y cinco mil sucres*, pagaderos en una letra con los intereses legales hasta su vencimiento en enero del próximo año.

Como considero que el negocio aceptado por la propietaria es conveniente para el Concejo, pido se autorice la celebración de la correspondiente escritura y la suscripción de la letra respectiva.

El Ing. Carrera, Jefe de Avalúos Prediales, ha estimado el precio de todo el predio de la señora de Arias en \$ 165.809,00 y el de la faja a expropiarse en \$ 101.974. La señora Arias al aceptar la cantidad de sesenta y cinco mil sucres, se reserva el derecho de retirar de su casa las instalaciones de baños, servicios higiénicos, luz eléctrica, puertas y ventanas.

**J. Jijón y Caamaño,**  
Alcalde de San Francisco de Quito,

---

Aprobada en Sesión de 6 de Junio de 1947

### Compra de un inmueble destinado al ensanchamiento de la calle Alpuhuasi

Señores Concejales:

Para el ensanchamiento del camino de Alpuhuasi que actualmente constituye una vía de descongestionamiento del tráfico de vehículos a los

Chillos es menester expropiar la casa perteneciente a la señora Rosa Patiño de Moya, cuyos planos y avalúo han sido elaborados por la Dirección de Obras Municipales.

En tal virtud y de acuerdo con las facultades que me concede la Ley de Régimen Municipal vigente, propongo al I. Concejo Municipal declare de utilidad pública la mencionada propiedad y ordene al señor Procurador Síndico celebre la correspondiente escritura una vez que el Ministerio de Gobierno y Municipalidades apruebe la declaratoria de utilidad pública.

La señora Rosario Patiño de Moya acepta que el pago del valor de la propiedad que trata de expropiarse, se lo haga mediante una obligación que venza en el próximo año y se pague con el Presupuesto de 1948. La propietaria se halla conforme también con el avalúo practicado por el señor Ing. de Avalúos prediales.

**J. Jijón y Caamaño,**

Alcalde de San Francisco de Quito.

---

**Aprobada en sesión de 26 de Julio de 1947**

### **Veto de la Alcaldía sobre pago de horas suplementarias de trabajo, a las abaceras y vendedoras de los almacenes de Abastos Municipales**

Señores Concejales:

En uso de la facultad que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 59, opongo el veto a la resolución dictada por el Concejo en la sesión de 22 de los corrientes, ordenando el pago a las abaceras y vendedoras de los almacenes de Abastos Municipales de las horas de trabajo suplementario que realizan todos los días de seis a ocho de la mañana y la tarde de los días sábados, pagos que deberán hacerse a partir del 1º de Enero del presente año.

Veto esta resolución por cuanto la inversión que ésta significa desequilibrada y altera la aplicación normal del Presupuesto Municipal.

La resolución dictada por el Concejo es ilegal primero, por cuanto implica una reconsideración de lo resuelto por dos veces consecutivas por la Comisión Ejecutiva de Abastos; por cuanto implica una reconsideración de lo resuelto por el Concejo en sesión secreta de 1º de Octubre del año anterior, en la cual se negó el pedido del señor Concejal Naranjo para que se ordene el pago a las abaceras de dos horas de trabajo extraordinario todos los días.

Además la resolución dictada implica una violación de la Ordenanza de Presupuesto, que en el Tit. IX, disposiciones generales, N<sup>o</sup> 41, dice: "Como en la presente Ordenanza se contemplan cargos en los cuales por su naturaleza, los empleados que los sirven están sujetos a trabajar en horas que generalmente no son de obligación y en días feriados, se aclara que en las asignaciones establecidas para dichos cargos, se hallan incluídas las remuneraciones extraordinarias a que pudieran tener derecho, con excepción de los empleados comprendidos dentro de las prescripciones del Código de Trabajo".

La resolución dictada en sesión del 22 de Julio, para ser válida habría sido preciso que primero en dos discusiones se reforme lo dispuesto en la ordenanza de Presupuesto.

La misma disposición y en los mismos términos en que está concebida en el Presupuesto de 1947, consta en el N<sup>o</sup> 40 del Tit. IX del Presupuesto de 1946. En esta virtud, como en el año 1946 era ya uso establecido en Abastos Municipales y horario de su funcionamiento el que los Almacenes estén abiertos diez horas al día, esta Alcaldía por oficio 2350 de 2 de Marzo del año pasado, comunicó al Gerente de Abastos lo siguiente: "Para evitar erróneas interpretaciones y dificultades que pudieran surgir en lo posterior, quiero fijar claramente el alcance de la disposición N<sup>o</sup> 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal referente a egresos: Todos los empleados de Abastos Municipales que tienen nombramiento están obligados, en virtud de la disposición citada, a concurrir a las oficinas de Abastos todas las horas ordinarias de trabajo en dichas dependencias, exedan o no de las ocho horas, sin tener derecho a reenumeraciones por trabajos extraordinarios;- las abaceras que tienen nombramiento concurrirán a sus Almacenes diez horas diarias, sin cobrar trabajo extraordinario desde el lunes hasta el viernes por la tarde, así como la mañana del sábado, y por su asistencia a los almacenes el sábado por la tarde se les pagará horas extraordinarias;- las vendedoras que ganan jornal por planilla sólo estarán obligadas a trabajar las ocho horas de acuerdo con el Código de Trabajo. Usted se servirá establecer turnos de manera que, alternativamente, a las horas de menor congestión en los almacenes, dichas vendedoras salgan durante dos horas al día;- las vendedoras, en vez de la tarde del sábado, tendrán su medio día de descanso semanal en diversos días de la semana, de acuerdo con las necesidades de cada Almacén, cuando esto no fuere posible, se les pagará horas extraordinarias; estas reglas se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del trabajo y según su ilustrado criterio a los demás trabajadores de Abastos Municipales".

Esta nota fue leída en sesión del Concejo Municipal y el Ayuntamiento no hizo a ella observación alguna.

Todo el año pasado funcionaron los Almacenes de Abastos Municipales los sábados por la tarde de acuerdo con la nota transcrita, estableciéndose así ya como horario fijo de Abastos, el que los Almacenes estén abiertos los sábados por la tarde; de tal modo que ya desde entonces vino a ser horario de Abastos el de los sábados por la tarde, lo que se tomó en cuenta al discutir el presupuesto de 1947, en que se fijó el sueldo de las Abaceras en \$ 400,00 mensuales cuando en el Presupuesto de 1946 su sueldo era de \$ 250,00 y en el de 1945 el de \$ 200,00

El año 1946 se aplicó a las vendedoras las reglas del Código de Trabajo porque eran entonces jornaleras a planilla, esto es sujetas al mismo Código. Pero el año 1947, al señalarles el sueldo de \$ 220,00 mensuales, se les incorporó en la misma categoría de empleados con nombramiento, a la que pertenecían desde antes las Abaceras o Jefes de Almacén.

Veto, pues, por ilegal la resolución del Concejo tomada en sesión de 22 del presente mes, y por el grave desequilibrio que ocasionaría al Presupuesto de Abastos Municipales, como se comprueba por la atenta comunicación del Gerente, Doctor Cornelio Donoso.

**J. Jijón y Camaño,**

Alcalde de San Francisco de Quito,

#### **Arobadas en sesión de 18 de Agosto de 1947**

En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Municipal, presentó al I. Concejo Municipal las siguientes sugerencias:

### **Adquisición de terrenos para el ensanchamiento de la Av. Gonzalo Pizarro**

Que el Concejo adquiera la falta de terreno necesaria para el ensanchamiento de la Avenida Gonzalo Pizarro, en el predio perteneciente al señor doctor Daniel Belisario Hidalgo, ubicado en el lado oriental de la Avenida y contiguo a terrenos municipales de la Hacienda de la Carolina. Los terrenos del señor doctor Hidalgo están signados con los números 1.082, 1094 y 1104, esta adquisición de acuerdo con conversaciones sostenidas con el doctor Hidalgo, podría hacerse en las siguientes condiciones:

a) El terreno que cede, para el ensanche de la calle, se le pagaría con igual número de metros de los que él cede, tomándolos de la propiedad municipal contigua a la del doctor Hidalgo. Para esta compensación, se evaluaría la falta de terreno a anexarse tomando en cuenta la plus-valía que adquiere la propiedad del doctor Hidalgo con el ensanchamiento de la Avenida Gonzalo Pizarro y el valor de los terrenos de la Carolina.

b) El valor de la casa que desaparece con el ensanchamiento, ya que parte de ella quedaría en la calle pública y el resto vendría a quedar inutilizado por la desaparición de la porción correspondiente a la vía pública, se fijaría mediante peritos nombrados por él y el Concejo, quienes



designarían un tercero dirimente y se pagaría igualmente en terrenos, tomados de la propiedad municipal de la Carolina que formen un solo cuerpo con el resto de la propiedad del Dr. Hidalgo. Los materiales que se obtengan después del derrocamiento de la antedicha propiedad quedarán en beneficio del Concejo.

c) El Dr. Hidalgo entregaría inmediatamente al Concejo toda la faja que a de incorporarse a la vía pública, menos el trapecio comprendido entre las letras a), b), c) y d) del plano respectivo, el cual retendría en su poder el doctor Hidalgo durante dos años, época en la cual debiera construir la nueva vivienda, incorporándose entonces a la vía pública el espacio comprendido entre las letras a), b), e) y f) del plano.

Creo que esta transacción es conveniente a los intereses Municipales y servirá de precedente para que otros propietarios hagan iguales arreglos con el Municipio, con lo cual podrá fácilmente verificarse el ensanchamiento de la Avenida Gonzalo Pizarro.

### **Declaratoria de utilidad pública de las aguas que forman el nacimiento del río Machángara**

Que se declare de utilidad pública a las aguas que forman el nacimiento del río Machángara, ubicadas en la hacienda Turubamba Baja, en la cota 2.970, y que son al rededor de cien litros por segundo; las cuales podrían ser conducidas en un canal abierto a la hacienda Chiriacu de Monjas en donde se construiría una planta purificadora. Dichas aguas serían aprovechadas en primer término por la ciudadela ferroviaria que va a levantarse en Chiriacu, por el barrio obrero Municipal de la Villa Flora y en todo el sur de la Ciudad, situado al lado oriental del cauce del Machángara. Por gravedad podrían ser conducidas hasta el cruce de la calle Alpahuasi con el carretero que conduce al valle de Chillo. Adjunto el plano correspondiente.

**J. Jijón y Caamaño,**

Alcalde de San Francisco de Quito

---

Aprobada en sesión de 30 de Setiembre de 1947

De acuerdo con las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, me permito someter a consideración del I. Concejo, la siguiente sugerencia:

## Venta de terrenos de la Villa Flora a la Caja del Seguro para la construcción de un barrio obrero

Para que sea realidad la construcción del Barrio Obrero de la Villa Flora, ya que, hasta el día de hoy no ha podido finiquitarse el empréstito planeado con la Ebasco Services Inc. y para solucionar la situación económica municipal, propongo se autorice vender a la Caja del Seguro, 100.000 metros cuadrados en la Villa Flora, al precio de *treinta y tres sucres, cincuenta centavos* cada metro, bajo la base de que la Caja se comprometerá a construir casas para obreros en dicho terreno, de acuerdo con los planos que serán aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, y en los que se consultará una uniformidad de edificación arquitectónica dentro de cada manzana.

**J. Jijón y Caamaño.**

El Alcalde de San Francisco de Quito,

---

Aprobada en sesión de 11 de Noviembre de 1947

## Autorización para poder suscribir la escritura de garantía para el pago de intereses y amortización que tiene que verificar el Banco Central al Eximbank

Con el objeto de que pueda hacerse efectivo el fondo rotativo previsto en el Convenio de Crédito entre la Municipalidad de Quito, el Gobierno del Ecuador y el Eximbank, solicito del I. Concejo el que autorice a sus personeros para intervenir juntamente con el Banco Central del Ecuador y el Banco Lucindo Almeida y Cía, en la correspondiente Escritura Pública, de la que conste que el I. Concejo garantiza subsidiariamente con sus rentas generales, el pago de los intereses y amortización correspondientes a los valores que reciba del Export Import Bank, en el caso de que no sean suficientes los impuestos Municipales creados para este objeto y que se determinan en el Contrato de Empréstito.

Con ese requisito el Banco Central del Ecuador está en posibilidad de dar las instrucciones convenientes a su Corresponsal en New York, asegurando el pago en dólares de los dineros que reciba el I. Cabildo como consecuencia del Convenio de Empréstito.

**J. Jijón y Caamaño.**

Alcalde de San Francisco de Quito,

**Aprobadas en sesión de 16 de Diciembre de 1947**

Señores Concejales:

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 20 del Art. 62 de la Ley de Régimen Municipal vigente, me permito someter a la ilustrada consideración del Concejo, las siguientes proposiciones:

### **Sobre la adquisición del edificio contiguo al Palacio Municipal**

Que el I. Concejo reconsidere la resolución expedida en la sesión de 10. de Octubre de 1946, por la cual se declaró de "utilidad pública", la casa contigua al Palacio Municipal, de propiedad de la Fundación "Mariana de Jesús", hasta que la Comisión de Finanzas haga un estudio prolijo y concienzudo de las disponibilidades del tesoro municipal para el pago del correspondiente valor; aclarando, desde luego, que el I. Concejo, en ningún caso renuncia a las facultades que la Ley de Régimen le concede para demandar la expropiación de inmuebles con fines comunales.

Esta sugerión me permito presentar al I. Cabildo, tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

El I. Concejo, en la sesión a que hago referencia, declaró de utilidad pública el inmueble citado, aprobando por unanimidad de votos, la Proposición de la Alcaldía, y con el objeto de destinar dicha propiedad al funcionamiento de varias Dependencias Municipales, para conseguir una parcial centralización, sumamente conveniente para la administración cantonal.

Sin embargo de la resolución, hasta la fecha no se ha obtenido la aprobación de la declaratoria de utilidad pública, por parte del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, como dispone el Art. 841 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la Dirección de Obras Públicas Municipales no ha elaborado los planos y avalúos respectivos solicitados por oficio No. 7051 de 2 de Octubre de 1946.

Como posteriormente previo convenio entre el ex-Alcalde de la Corporación Sr. Jacinto Jijón y Caamaño y los personeros de la Fundación "Mariana de Jesús", se estipulara que el precio debe fijarse mediante avalúo de peritos, con fecha 10 de Marzo del presente año, los señores Ing. Teofilo Bravo y Julio Mancheno Lasso, designados peritos por parte del I. Concejo y de la Fundación "Mariana de Jesús" respectivamente, nombraron, de común acuerdo, como Perito Dirimente, para el caso de diferencia de precios al Sr. Ing. Ricardo Salazar, según Acta que reposa en el Archivo de la Secretaría Municipal.

Hasta este momento los Peritos no han presentado los correspondientes Informes sobre el particular, y como la Fundación "Mariana de Jesús", con justo derecho reclama la terminación de esta negociación, esta Alcaldía ha creído de su deber pedir la reconsideración de este asunto, hasta que la comisión de Finanzas emita su valioso dictamen al respecto y resolver de manera definitiva si se adquiere o no este inmueble destinado a ampliar la actual Casa Municipal.

## Entrega del edificio de la Universidad Central perteneciente al Concejo

Como el 21 del presente mes se cumple el plazo estipulado para la entrega del edificio de la Universidad Central, de acuerdo con la escritura de permuta celebrada el 21 de abril de 1945, sugiero que el I. Concejo comisione al suscrito, para tratar con el señor Rector de la Universidad Central, sobre el particular, y pedirle se sirva indicar aproximadamente, por lo menos, la fecha en la cual podrá el I. Concejo ocupar el edificio de la Universidad Central, así como arreglar la entrega de una parte del antiguo edificio de la Universidad Central conocido con el nombre de "Cuartel Real de Lima", situado en la calle "Espejo", para destinarlo a la construcción de la Biblioteca Municipal "González Suárez", para cuya edificación el Comité que lleva el nombre de este sabio prelado ecuatoriano dispone de una apreciable cantidad para la iniciación de los trabajos; obra que es de inaplazable necesidad para el traslado de la Biblioteca, permitiendo la comodidad indispensable para el desarrollo de las actividades de las dependencias Municipales, Secretaría y Sindicatura cuyos locales son absolutamente inconvenientes por su estrechez, lo que obsta para la eficiencia que propugna esta Alcaldía en todos los servicios.

Si el I. Concejo por su parte, y en cumplimiento de sus obligaciones entregó ya los terrenos materia de la permuta ubicados en la Avenida "América" destinados a la construcción de la Ciudad Universitaria, y valuados en la suma de cinco millones ciento un mil seiscientos sucres, así como la cantidad de \$ 2'955.300,00 en Bonos Hipotecarios de Urbanización, que fueron comprados a la par, por la Caja del Seguro, y que era la diferencia de precio comparada con el avalúo de... \$ 8'054.900,00 del edificio de la Universidad Central, es indispensable gestionar de manera inmediata la entrega de dicho local, así como convenir el procedimiento para el pago por parte de la Universidad Central del interés del siete por ciento anual sobre el valor de los Bonos recibidos, en el caso de que no pudiera ocuparse el edificio de la Universidad Central al vencimiento del plazo.

Quito, a 16 de Diciembre de 1947.

**Alfonso Pérez Pallares,**  
Alcalde del Cantón Quito.



Fachada del Templo de San Francisco

## Resoluciones del I. Concejo sobre el Plan Regulador y más obras de la Ciudad

### Niégase autorización para reparaciones de una casa afectada por el Plan Regulador

ACTA NUM. 1

*Sesión de Enero 3 de 1947*

“Señor Alcalde: El señor Jorge Velasco Gangotena, pide que se le autorice efectuar varias reparaciones en su casa situada entre las calles Tarqui y Estrada. El señor Ing. Jefe de la Oficina del Plan Regulador es del criterio que se debe negar esta autorización por cuanto el estado actual de la edificación es de perfecto deterioro y que cualquiera reparación que se quisiese hacer, tendría un costo mayor del precio de esa construcción. Nuestra Comisión, ratificando el criterio del Ing. del Plan Regulador, cree que el I. Concejo debe negar lo solicitado, respetando, desde luego, el mejor parecer de la Corporación.—Quito, a 28 de diciembre de 1946.—*Los Comisionados.*—f). Ing. Alfredo Andrade.--f). Hugo Carrera.—f). Hugo Valencia.—f). Dr. Román Ch.—f). Augusto Naranjo.

---

### Urbanización de terrenos municipales en la Parroquia la “Floresta”

ACTA NUM. 4

*Sesión del 14 de Enero de 1947*

Se aprueba el segundo de los proyectos presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales para la urbanización de los terrenos de propiedad municipal, donde funciona el Ecuador Tennis Club y, se ordena al Departamento de Obras que inicie cuanto antes los trabajos de urbanización y la apertura de las respectivas calles.

## Modificación del trazado de la calle Arenas y Avenida América

ACTA NUM. 13

*Sesión de 25 de febrero de 1947.*

“Señor Alcalde:—El señor Ing. Jefe de la Oficina del Plan Regulador de la Ciudad, ha remitido al señor Director de Obras el proyecto modificadorio de la calle Arenas y la Av. América. En el Proyecto primitivo se contemplaba una plazoleta entre las calles Manuel Larrea y Av. América, con el objeto de dar perspectiva al Colegio Mejía. Este es un proyecto muy costoso, por lo cual se lo ha modificado dejando la mencionada calle con un ancho de veinte metros. También se reduce el ancho de la Av. América de 20 metros a 16 metros, por cuanto existen construcciones de valor entre las calles Riofrío y Ante y sobre todo se obligaría a derrocar el cerramiento del Instituto Nacional “Mejía”. Nuestra Comisión, ha estudiado con detenimiento esta modificación del Plan Regulador y cree que el I. Concejo debe aprobarla por cuanto consulta las posibilidades económicas de su realización y está de acuerdo con las necesidades urbanísticas de ese sector. Como el Dr. Emiliano J. Crespo pide al señor Director de Obras que le informe si la casa del Dr. Manuel Benjamín Carrión que está situada en la Avenida Vargas, cerca de la intersección con la calle Arenas, está o no afectada por el Plan Regulador, creemos que la Oficina del Plan Regulador, después de la aprobación del Proyecto anterior, ya podrá darle una contestación definitiva. Salvamos el mejor criterio de la Corporación. Quito, a 20 de febrero de 1947. *Los Comisionados.* f). Ing. Alfredo Andrade. f). Dr. Román Ch. f). Hugo Valencia. f). Augusto Naranjo”.

## Prolongación de la calle Andalucía

ACTA NUM. 20

*Sesión de 11 de marzo de 1947*

Se aprueban los planos y avalúos de las propiedades de los señores Ricardo Muñoz Larrea, Comandante Gabriel E. Núñez y señora Lucila Arias, situadas en la calle Galicia, que el Concejo acordó expropiarlas para la apertura de la calle Andalucía que dará frente a los terrenos municipales que se va a urbanizar y los pondrá en comunicación con la calle Galicia.

## Ubicación del Hipódromo definitivo y modificaciones del Plan Regulador en la urbanización de la Carolina y terrenos adyacentes

ACTA NUM. 21

*Sesión de 14 de marzo de 1947*

Se aprueba el plano "2-A", en el que consta la ubicación del Hipódromo definitivo y la reducción del ancho de las avenidas y calles de la urbanización del inmueble municipal de la Carolina y terrenos adyacentes.

Se fija como ancho de la Avenida Gonzalo Pizarro el de 40 metros, acordado en sesión de 28 de junio de 1946.

El plano "2-A" se aprueba con la única modificación de que los espacios verdes ubicados a los extremos Norte y Sur del Hipódromo, que tienen la forma de dos riñones, se los reduzca al 50% de su superficie, de manera que pueda aumentar el área urbanizable de los terrenos de la Carolina y se haga posible su financiación.

Queda, por consiguiente, modificado en el sentido anterior el Proyecto primitivo del Plan Regulador elaborado por el señor Jones Odriozola.

Se encarga a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que fije el porcentaje máximo de la superficie que se puede ocupar con construcciones en aquellos lotes de terreno que de acuerdo con una resolución anterior del Concejo no pueden ser menores de 3.000 metros de superficie.

## Prohíbese la urbanización de los terrenos de la Hacienda Toctiuco

ACTA NUM. 23

*Sesión de 25 de marzo de 1947*

Se resuelve declarar como zona no urbanizable todos los terrenos de la Hacienda Toctiuco comprendidos en el plano presentado por los interesados a consideración del Concejo, haciendo la aclaración de que si los peticionarios desean aprovechar estos terrenos agrícolamente, se dirijan a las autoridades competentes.



Se acuerda, además, ordenar al Comisario Municipal que obligue al derrocamiento inmediato de las casas que se hubieren construido en esos terrenos.

---

## Autorización para la venta de terrenos colindantes con el Colegio Militar

ACTA N° 24

*Sesión de marzo 28 de 1947.*

Señor Alcalde:--Hemos estudiado la solicitud de la señorita Inés María Ayala, en la cual pide que el I. Concejo le permita enajenar tres lotes de terreno de su propiedad que están colindando con el Colegio Militar y junto a la Avenida Gonzalo Pizarro y somos del criterio que se le puede autorizar la venta de los lotes previa la urbanización respectiva, de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Salvamos el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 26 de Marzo de 1947.--*Los Comisionados*, -- f) Ing. Alfredo Andrade, f) Dr. Antonio Román Ch. f) Augusto Naranjo, f) Dr. Hugo Valencia.

---

## Continuación de los trabajos de relleno de la quebrada Manosalvas

ACTA N° 31

*Sesión del 25 de abril de 1947*

Señor Alcalde: El señor Director General de Tránsito, solicita por intermedio de un oficio que se continúe el relleno de la quebrada que está situada junto a la Maternidad, con el objeto de dar mayor facilidad al estacionamiento de buses.

Nuestra comisión está de acuerdo con la petición del señor Director General de Tránsito y es del criterio que se debe ordenar a la Dirección de Obras, continúe el relleno en la brevedad posible.

Salvo mejor parecer de la Corporación. Quito, a 3 de Abril de 1947. *Los Comisionados*, f). Ing. Alfredo Andrade. f). Dr. Hugo Valencia. f). Dr. Antonio Román Ch. f). Carlos Vela Suárez.

---

**Niégrese el permiso para construir un edificio sin sujetarse a la línea de fábrica fijada para la Avenida América**

ACTA NUM. 31

*Sesión de abril 25 de 1947*

Señor Alcalde:—El señor Benjamín Montaquiza C., solicita se le autorice continuar la construcción de su casa, sin sujetarse a la línea de fábrica e indica la renuncia por su parte, a toda indemnización que le corresponda cuando el I. Concejo creyere del caso exigir a los propietarios el ensanchamiento definitivo de la Av. América. Su propiedad está situada en la intersección de las calles Asunción y Av. América.

Nuestra Comisión, es del criterio que se debe negar la solicitud del señor Montaquiza, es decir, que para la nueva construcción debe sujetarse a la línea de fábrica dada por la oficina del Plan Regulador.

Salvo mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 7 de abril de 1947.—*Los Comisionados* f) Ing. Alfredo Andrade, f) Augusto Naranjo, f) Carlos Vela Suárez.

---

**Proyecto de trazado de la Avenida Campos Eliseos y calle Ayacucho en el sector de la Hacienda Miraflores**

ACTA NUM. 41

*Sesión de junio 3 de 1947*

Señor Alcalde: La señorita Inés Peñaherrera P. propietaria de un lote de terreno situado entre la Avenida Campos Eliseos—Hacienda Miraflores—calle Ayacucho, solicita lo siguiente:

1o. Que se rectifique el proyecto de calle que según el Plan Regulador, debería dividir el terreno;

2o. Que el trazado del ángulo de la calle en el terreno de su propiedad se practique en forma igual al que se ha dispuesto para la manzana del frente;

3o. Que se indemnice por la expropiación del terreno que debería ocuparse para la apertura de la calle; y

4o. Que se le pague la desmejora que tendrán los pedazos de terreno que sobran, por la división causada por la apertura de la calle. Nuestra Comisión, remite para su respectiva aprobación por parte del I. Concejo, el proyecto elaborado por la Oficina del Plan Regulador, el mismo que soluciona la mayoría de los pedidos de la señorita Peñaherrera, y que consta en línea morada.

En cuanto a la parte a expropiarse, creemos que se debe ordenar se levante el plano correspondiente para que quede la constancia; pero, el pago se deberá hacerlo cuando, hecha la primera edificación, se incorpore la faja a la vía pública.—Salvo mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a 20 de Mayo de 1947.—*Los Comisionados:* f) Ing. Alfredo Andrade, f) Augusto Naranjo, f) Dr. Hugo Valencia.

## Modificación de la Avenida transversal a la Mariano Aguilera

ACTA NUM 43

*Sesión de junio 10 de 1947*

Señor Alcalde: Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. Antonio J. Quevedo, para que se modifique el trazado de una Avenida que cortaría transversalmente a la Mariano Aguilera, nuestra Comisión ha estudiado el proyecto elaborado por la Oficina del Plan Regulador, el mismo que creemos, debe ser aprobado por el I. Concejo, con la ligera modificación que consta en el mismo plano adjunto.—Salvo el mejor parecer de la Corporación.

Quito, a 10 de Junio de 1947.—*Los Comisionados:* f) Ing. Alfredo Andrade, f) Augusto Naranjo, f) Carlos Vela Suárez, f) Dr. Hugo Valencia, f) Dr. Antonio Román Checa.

## Cerramiento de las parcelas de la Hacienda Toctiuco

ACTA NUM. 50

*Sesión de 28 de julio de 1947*

Con referencia a la solicitud presentada por los señores Juan Herrera Landeta y Jorge Ignacio Valencia, pidiendo autorización para efectuar los cerramientos de los lotes de su propiedad, que forman parte de la Hacienda Toctiuco, el Concejo acuerda conceder la respectiva autorización, por intermedio del Departamento de Obras Públicas Municipales, con la expresa condición de que éstos lotes sean destinados a fines agrícolas, para lo cual cada lote deberá ser de por lo menos una hectárea de superficie, y que en ningún caso se aproveche del cerramiento para edificación de viviendas; por cuanto, según expresa y motivada resolución del Cabildo, la Hacienda Toctiuco, no se encuentra dentro de la zona urbanizable, debido a la imposibilidad técnica y económica de dotar de los servicios públicos que requiere la higiene y el bienestar ciudadano especialmente en lo que se relaciona con la provisión de agua potable, pues, la topografía del terreno impide el que pueda hacerse instalaciones de agua potable, por estar en una cota mayor que la máxima prevista en esta clase de obras y que es la aconsejada por la técnica, circunstancia que unida a la dificultad de poder ejecutar una obra eficiente de canalizaciones, obsta para que el Concejo declare ese sector zona urbanizable. El cerramiento de los mencionados lotes deberá hacerse del tipo agrícola, aconsejándose el empleo de cercas vivas.

---

### Autorización para construir una casa en el camino escénico

ACTA N<sup>o</sup> 55

*Sesión de agosto 26 de 1947*

Señor Alcalde:

El Sr. Amilcar Salvador, pide se le permita construir en su terreno ubicado en la Floresta, contiguo al camino escénico.

Como el señor Director de Obras Públicas Municipales, en el informe adjunto, es del parecer de que se le debe autorizar al señor Amilcar Salvador, la construcción de edificios en el terreno de su propiedad, la Comisión de Obras haciendo suyo el informe del Director del Ramo opina porque muy bien se puede permitir la construcción de edificios en esta Zona, con sólo fijar un retiro conveniente para no privar de la vista que hoy tiene el camino escénico, sin que la construcción de los edificios que deben ser únicamente de un piso les prive de esa vista; y, a la vez, rodearles cada edificio de un jardín particular, de tal modo que el espacio verde se mantenga, aunque más reducido que el que consta en el proyecto del Plan Regulador.

Respetamos, desde luego, el criterio más autorizado de la Corporación.

Quito, a 18 de Agosto de 1947.—*Los Comisionados*,—f) Ing. Alfredo Andrade.—f) Augusto Naranjo.—f) Dr. A. Román.

### Reducción de la superficie destinada a parque en el barrio "Bolivar".

ACTA Nº 56

*Sesión de agosto 29 de 1947.*

Señor Alcalde:

El señor Gerente de la Caja de Pensiones, pide se reconsidere la disposición del Plan Regulador para ocupar terrenos de su propiedad para formación de un Parque Público, en el Barrio Bolívar.

Nuestra Comisión ratificando el criterio emitido por el señor Director de Obras, que adjuntamos al presente informe, es del parecer que bien podría reducirse la superficie destinada a parque público, dejando para la edificación de casas, las dos fajas de terreno con frente a las calles Juan León Mera y Almagro; y, el área restante, destinada a parque, puede ser pagada con terrenos municipales de "La Carolina", haciendo la correspondiente compensación de precios.

Respetamos, desde luego, la opinión más acertada de la Corporación.

Quito, a 18 de agosto de 1947.—*Los Comisionados*,—f) Ing. Alfredo Andrade.—f) Augusto Naranjo.—f) Dr. Román Ch.

## Informe del Señor Director de Obras Públicas Municipales

Señor Secretario de Comisiones. -- Ciudad. -- De acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Obras me he impuesto de la solicitud del señor Gerente de la Caja de Pensiones encaminada a pedir al señor Alcalde la reconsideración del informe emitido por la Oficina del Plan Regulador indicando que los lotes de terreno que rodean la plaza "Lícide", del barrio Simón Bolívar, están destinados a parque público, conforme con el proyecto del señor Jones Odriozola. -- En la solicitud del señor Gerente de la Caja de Pensiones se pide la autorización para edificar en dichos lotes, aduciendo la necesidad de construir más casas, la existencia de un parque público cercano y la inconveniencia de adquirir una propiedad costosa, lo que significaría un fuerte egreso para la Municipalidad. -- Se trata de un asunto muy importante para la Caja de Pensiones, para el Concejo Municipal, y, sobre todo, para el futuro de un gran sector de la ciudad. -- Es innegable la necesidad de construir mayor número de viviendas y ninguna Institución es más digna de apoyo, en este sentido, que la Caja de Pensiones que ha realizado una benemérita y extensísima labor en beneficio social, gracias a las facilidades que ha dado a sus numerosos afiliados. Pero, junto a esta necesidad está también, la de rodear a los núcleos y agrupaciones de viviendas de las condiciones que el moderno urbanismo aconseja y que el Plan Regulador impone, para que la Ciudad no sea una simple y monótona repetición de manzanas edificadas, constituyendo un indefinido tablero de ajedrez sin los suficientes espacios verdes que higienizan los bloques de casas, que crean los ambientes agradables al vivir colectivo, ya que, la ciudad debe contener las mejores condiciones para la vida. El pequeño parque situado entre la Avenida 18 de Septiembre y la calle Veintimilla está lejos del que se proyecta en torno a la plaza "Lícide"; y basta ver el gráfico demostrativo de las zonas de influencia de los espacios verdes para apreciar la necesidad e importancia de conservar su ubicación. -- Lo que sí creo es que se puede reducir la superficie destinada a parque, dejando para la edificación de casas las dos fajas de terreno con frente a las calles Juan León Mera y Almagro; y, el área restante, destinada a parque, puede ser pagada con terrenos de La Carolina, haciendo la correspondiente compensación de precios.

Dios, Patria y Libertad,

f) **José Benítez**

## Determinación del lugar destinado para Hipódromo provisional

ACTA NUM. 63

*Sesión de 7 de octubre de 1947*

Se aprueba por unanimidad el plano de ubicación de hipódromo provisional, en el Norte de la Ciudad, enviado por la Oficina del Plan Regulador, y se resuelve convocar por el término de 15 días a todas aquellas personas que tengan interés en el arrendamiento de los terrenos destinados a dicho hipódromo, de acuerdo con las siguientes bases:

- 1º Plazo del arrendamiento: 10 años,
- 2º Obligación de ceder a favor del Concejo un porcentaje sobre el valor de las apuestas;
- 3º Cánon a pagarse;
- 4º Obligación que tienen él o los arrendatarios para retirar, vencido el contrato de arrendamiento, todas las obras y construcciones que hubieren verificado para el hipódromo.

---

## Adquisición de terrenos para el ensanchamiento de varias calles y autorización para que los dueños de predios afectados por el Plan Regulador puedan intervenir en los remates de propiedades municipales, con el avalúo de sus inmuebles

ACTA NUM. 70

*Sesión ordinaria de Noviembre 7 de 1947*

“Señor Alcalde:

El señor Ing. de Avalúos Prediales, ha remitido el plano y avalúo de la propiedad del Ing. señor Jorge Casares L. y de la Compañía de Comercio y Construcciones “Astra” que se halla afectada por el Plan Regulador.

Al terreno mencionado se entra por un callejón transversal a la Av. Gonzalo Pizarro, a 80 metros más o menos al norte de la intersección con la Av. Orellana, tiene una superficie de 9.515 metros cuadra-

dos, deducidas las ventas, que para efectos del avalúo, se lo divide en dos lotes, el uno de 3.045 metros cuadrados que se los avalúa a \$ 80,00 cada metro cuadrado, que da una cantidad de \$ 243.600,00; y el otro de una superficie de 6.470 metros cuadrados, avaluados a \$ 42,00 cada uno vale \$ 271.740,00. Por lo cual, el avalúo total de la propiedad alcanza a la suma de \$ 515.340,00, pero, en criterio nuestro, los 9.515 metros, deben ser avaluados a un término medio de \$ 65,00 cada uno, dando un total de \$ 618.475,00.

Así también, hemos estudiado el plano y avalúo de la propiedad del señor M. M. Jaramillo Arteaga, situado al lado sureste de la calle Valladolid, del Barrio de la Floresta. La superficie de este terreno es la de 3.380 metros cuadrados, que en criterio de la Comisión se les debe avaluar a \$ 50,00 cada uno, dando un total de \$ 169.000. Debemos hacer notar que la Comisión, ha modificado el avalúo del Ingeniero Avaluador por cuanto lo ha considerado un poco bajo.

Por último, tenemos el avalúo del terreno de propiedad del señor Marcel Luis Chauvet, situado en la intersección de las calles Veintimilla y de las Amazonas, avalúo que asciende a la cantidad de \$ 108.500,00, por los 868 metros cuadrados de terreno a expropiarse, al precio de \$ 125,00 cada metro cuadrado.

Como nuestra Comisión ha formado un criterio muy claro con respecto a estas expropiaciones, recomienda al I. Concejo, aprobar estos avalúos, que en todo están ajustados a la legalidad y justicia, y por otra parte, que se autorice a los interesados para que, con el valor del avalúo puedan intervenir en el remate de cualquier propiedad municipal, es decir, que en los remates de propiedades municipales se aceptará como pago el valor del avalúo del inmueble que el Municipio expropia. Este criterio general, deseáramos sea aplicado como norma para la resolución de solicitudes semejantes.

Respetamos, en todo caso, el mejor parecer del I. Concejo.

Quito, a Octubre 20 de 1947.—*Los Comisionados.*—f) Ing. Alfredo Andrade.—f) Dr. Román Checa.—f) Augusto Naranjo.

## Nueva línea de fábrica para el relleno de la quebrada de "Ichimbía"

ACTA NUM. 71

*Sesión ordinaria de 11 de Noviembre de 1947*

Se aprueba el plano No. 1 elaborado por la Oficina del Plan Regulador en el que se señala la línea de fábrica del relleno de la quebrada de Ichimbía.



Se resuelve ordenar a la Dirección de Obras Públicas Municipales presente a la brevedad posible un estudio con los planos, superficies y avalúos respectivos del terreno municipal que con la nueva línea de fábrica se anexa al inmueble que en este sector posee la Caja de Pensiones, y el terreno de propiedad de esa Entidad que se anexa a la vía pública, para establecer las correspondientes compensaciones.

Se acuerda, además, solicitar a la Dirección de Obras Públicas los planos y avalúos del terreno municipal que se encuentra situado entre el mencionado relleno y la calle Almeida, para sacarlo a remate, y, ordenar se levante la suspensión de las obras de cerramiento que se realizaban en este sector, suspensión que fué dispuesta por el Concejo.

## Modificación del trazado de la calle Vargas

ACTA NUM. 76

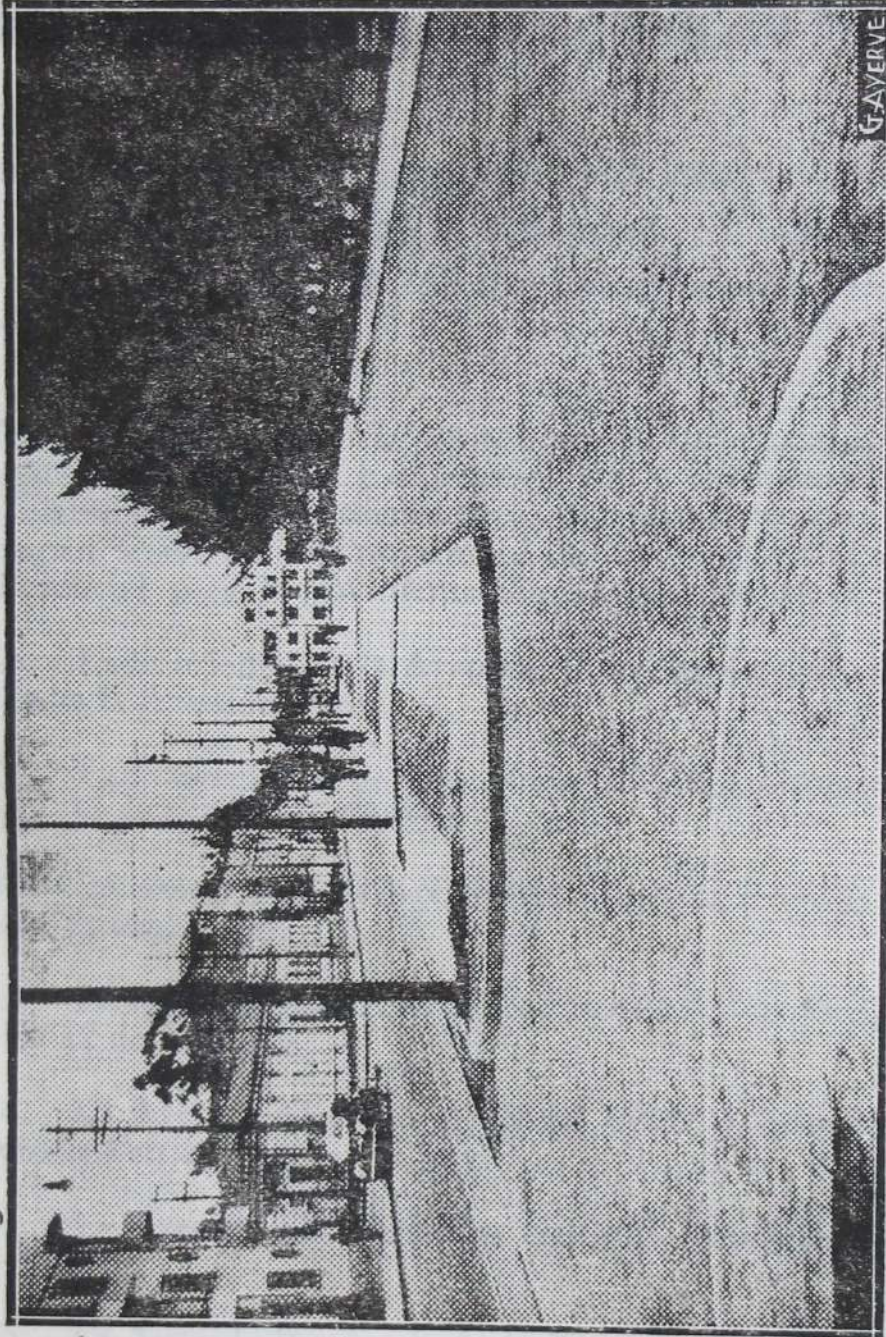
*Sesión de noviembre 28 de 1947*

Señor Alcalde: La Comisión de Obras Públicas ha vuelto a estudiar los varios proyectos de líneas de fábrica formulados por la Oficina del Plan Regulador para la construcción de edificios en la calle Vargas, en el trayecto comprendido entre las intersecciones Manabí y Caldas y es de la opinión de que se apruebe como línea de fábrica definitiva la dibujada en raya o línea roja corrida, en el plano que se adjunta.

Las razones que ha tenido la Comisión para pedir que se adopte esta última línea de fábrica, en vez de las anteriores, son principalmente de orden económico, puesto que el ensanchamiento debe hacerse hacia el lado oriental de la calle, que en una parte, no tiene sino terreno y en otra, construcciones o edificios ya viejos que, con toda seguridad, se reconstruirán muy pronto. Los edificios del lado occidental de la calle son en general, de mejor calidad y más nuevos.

Las modificaciones propuestas se refieren a todo el tramo comprendido entre las intersecciones Manabí y Galápagos, ya que queda lo mismo en el resto de la calle, hacia el Norte de la Galápagos.

La explicación gráfica de las diversas líneas de fábrica proyectadas, se ve claramente en el plano que se acompaña, que tienen diferentes colores y fechas de aprobación por parte del I. Concejo. Quito, a 27 de noviembre de 1947. Los Comisionados, f). Dr. A. Román Ch. f) Augusto Naranjo f). Jaime A. Chiriboga”.



Vista parcial de la Avenida 18 de Septiembre

## Pavimentación de las calles de la Ciudad

Orden preferencial para la pavimentación de las calles de la Ciudad, que reforma el acordado en la Junta habida el 10 de Octubre de 1947

La Junta, encargada de coordinar los trabajos de instalación de agua potable, canalización, y colocación de la red subterránea para la Planta Telefónica, con los trabajos de pavimentación de las calles del sector Norte, en sesión de 7 de noviembre de 1947, acordó el siguiente orden preferencial para la pavimentación de las calles de la Ciudad:

- 1o. Lado oriental de la Avenida 18 de Septiembre, desde la calle Riofrío hasta la Avenida Patria.
- 2o. Lado occidental de la Avenida 18 de Septiembre desde la calle Riofrío, hasta la Avenida Patria.
- 3o. La Avenida 18 de Septiembre, desde la Avenida Patria hasta la Avenida Colón.
- 4o. La Avenida Colón, desde la Avenida 18 de Septiembre hasta la Avenida 12 de Octubre.
- 5o. La Avenida Mariano Aguilera, desde la Avenida Colón hasta la Avenida Patria.
- 6o. La Avenida 12 de Octubre desde la Avenida Colón, hasta la Avenida Patria.
- 7o. La Avenida Patria, desde la Avenida 12 de Octubre, hasta la 18 de Septiembre, (en ambos lados).
- 8o. La Avenida 12 de Octubre, desde la Avenida Patria hasta la calle Sodiro.
- 9o. La Avenida Mariano Aguilera y la Avenida Tarqui, desde la Avenida Patria hasta la 18 de Septiembre.

## Determinase la calle por la que se iniciará las obras de pavimentación

Oficio N° 696

Enero 2 de 1948

Señor Gerente de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones

Señor:

Teniendo en cuenta el deseo manifestado por usted en repetidas ocasiones, de iniciar los trabajos de pavimentación, en vía de prueba, por una calle que no sea de mucho tráfico y que esté bastante alejada del centro del sector donde se van a realizar estos trabajos, a pedido del suscrito, el Departamento correspondiente ha determinado la calle que partiendo desde la Avenida 12 de Octubre sirve de entrada al nuevo edificio de la Embajada Norteamericana, que se está actualmente construyendo. Esta calle según informe que he recibido cuenta ya con todas las instalaciones para el agua potable y teléfonos y se halla además canalizada en toda su extensión, a tal punto que puede ser inmediatamente pavimentada.

La pavimentación de la mencionada calle no altera de ninguna manera el plan acordado en la última Junta, pues, se lo pondrá en práctica tal como se lo aprobó una vez terminada la obra que le indico, la cual por las razones expuestas tiene prelación.

Espero que este pedido contribuirá al mejor desarrollo y ejecución de los trabajos contratados por la Compañía de su digno cargo.

Dios, Patria y Libertad,

**f) Alfonso Pérez Pallares**

Alcalde del Cantón Quito.

## Solicitud de espacio ferrocarrilero para el transporte de las maquinarias y materiales para la pavimentación

Oficio No. 6063.

Octubre 11 de 1947.

Señor

Presidente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado,

Ciudad.

Señor Presidente:

Mucho agradeceré a Ud., señor Presidente, se digne ordenar que, a la mayor brevedad posible, se proporcione las plataformas necesarias

para que puedan transportarse desde Guayaquil las maquinarias importadas por la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, contratista de la obra de pavimentación en el Sector Norte de la Ciudad, y, el equipo caminero que ha adquirido este I. Concejo, para el incremento de las diversas obras en que se halla empeñado.

Espero que usted, con el interés y patriotismo que en todo momento ha sabido demostrar por lo que dice progreso y mejoramiento de nuestra Ciudad, sabrá dispensar favorablemente y dar pronta acogida a este pedido, del que depende únicamente la iniciación inmediata de las obras de pavimentación, por lo que, le anticipo en nombre de este I. Cabildo, y en el mío propio, nuestros cumplidos agradecimientos.

Dios, Patria y Libertad,

**Alfonso Pérez Pallares,**  
Alcalde del Cantón Quito.

---

### **Retiro de los postes de luz eléctrica en varias calles a pavimentarse**

Oficio No. 127.

Diciembre 5 de 1947.

Señor

Gerente de la Empresa Eléctrica Municipal

Ciudad.

Señor:

El señor Gerente de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, en oficio No. 16-A, de fecha 3 de los corrientes, me dice lo siguiente:

“Señor Alcalde de San Francisco de Quito.—Ciudad.—En la Junta realizada en la Alcaldía el día 7 de noviembre, con el objeto de coordinar los trabajos de instalación de la red telefónica subterránea, agua potable y canalización, con los de pavimentación del sector Norte de la Ciudad, se

acordó modificar el orden de trabajo de las calles a pavimentarse que se había acordado anteriormente y resolviendo proceder en primer lugar a la pavimentación de la Avenida 18 de Septiembre y en segundo y tercero lugares, a la pavimentación de las Avenidas Colón y Mariano Aguilera. Inmediatamente después del acuerdo anterior hemos procedido a intensificar los estudios previos y planos para la pavimentación de las calles en el orden mencionado, y nos permitimos poner en conocimiento de Ud. que, en el costado oriental de la Avenida 18 de Septiembre, entre Campos Eliseos y Colón, los postes que existen actualmente van a quedar dentro de la calzada, en su mayor parte, siendo indispensable que la Empresa Eléctrica Municipal, proceda a la brevedad posible, a retirar los lo suficiente para que queden dentro de las aceras. Para facilitar el cálculo de la distancia a que deben ser retirados tales postes, nos es grato consignar a continuación los distintos anchos de calzada que tendrá la Avenida 18 de Septiembre, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección de Obras Públicas Municipales y el Plan Regulador:

Entre Campos Eliseos y Mercadillo . . . . .	12 metros.
Entre Mercadillo y Valdivia. . . . .	11 „
Entre Valdivia y Colón . . . . .	10 ..

Estos anchos deben medirse desde la citada gotera occidental de la Avenida 18 de Septiembre que existe construída. Además, por oficio No. 7—A del 29 de julio pasado, que dirigimos al señor Alcalde, solicitamos también el retiro de los postes de luz eléctrica y teléfonos de ambos costados de las Avenidas Colón y Mariano Aguilera, que van a quedar más o menos sesenta centímetros dentro de la calzada. Como hasta hoy no se ha realizado este trabajo, nos permitimos insistir en la urgencia de su realización. Por la deferente atención que el señor Alcalde se sirva prestar a esta petición, nos anticipamos a agradecerle y nos suscribimos muy atentamente.—f) Ing. Eduardo Jácome.—Gerente”.

Al comunicarle estos particulares, espero que Ud. se servirá arbitrar las medidas del caso para que las obras de pavimentación que se van a iniciar después de unos pocos días, se desarrollen normal e ininterrumpidamente.

Le pido especial atención para el retiro de los postes en el sector de la Avenida 18 de Septiembre que es la que primeramente va a pavimentarse, y luego los de las Avenidas Colón y Mariano Aguilera.

Dios, Patria y Libertad,

**f.) Alfonso Pérez Pallarez,**

Alcalde del Cantón Quito.